



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



República de Colombia
Rama Judicial



SIGMA

**Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Segundo Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha**

AVISO DE FIJACIÓN EN LISTA DE RECURSO DE REPOSICIÓN

Hoy, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021), se **FIJA EN LISTA** en la página web de la Rama judicial y en Justicia XXI Web "TYBA" por un (1) día tal como lo dispone en el artículo 110 del Código General del Proceso el Recurso de Reposición interpuesto por la Doctora **LILIANA DE JESÚS MAGDANIEL CAMARGO**, apoderada de la parte convocada, en contra de la providencia de fecha veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021), por la improbo el acuerdo conciliatorio, dentro del medio de control **CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**, convocada por la **UNIÓN TEMPORAL WAMUIN WAPUUSHUA**, contra la **ASUNCIÓN TEMPORAL DE LA COMPETENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA**, radicada bajo N° 44-001-33-40-002-2021-00026-00.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 110 del C.G.P. en concordancia con lo señalado en el artículo 201 A y 242 del C.P.A.C.A. Modificados por la Ley 2080 de 2021.

LUISA FERNANDA DAGOVETT DAZA
Secretaria

Correo Memoriales de procesos radicados: j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 7 No 15 – 58 - Oficina 406

Palacio de Justicia

Teléfono: (5) 7272443

Celular: 3137081288

Riohacha – La Guajira

RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO QUE IMPROBÓ ACUERDO CONCILIATORIO UT WAMUIN WAPUSHUA RAD: 2021-00026

Judicial Administración Temporal Guajira <judicialatguajira@gmail.com>

Lun 03/05/2021 15:20

Para: Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha <j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 14 archivos adjuntos (7 MB)

RECURSO DE REPOSICION AUTO QUE IMPRUEBA CONCILIACION JUDICIAL WAMUIN WAPUSHUA (1).pdf; 7.2 CERTIFICACION FINANCIERO revisada.pdf; CERTIFICADO DIRECTOR FEB.pdf; 7.1 CERT DE ABOGADO PAE.pdf; Certificación NO siniestro Wamuin.pdf; CERTIFICADO COBERTURA FB.pdf; 7.3 CERTIFICACIÓN SOCIAL PAE revisada.pdf; 7.4 CERTIFICADO EQUIPO PAE - TECNICO - NUTRICIONISTA FIRMADA.pdf; 7.5 WAMUIN WAPUSHUUA CERTIFICACION DE ING DE ALIMENTOS FIRMADA.pdf; INFORME FINANCIERO.pdf; 11. CTO-AT-058-2020 UT WAMUIN WAPUSHUA.pdf; 10. ACTA DE INICIO CTO-058 WAMUIN WAPUSHUA.pdf; 12. ACTA DE APROBACIÓN DE PÓLIZAS CONTRATO AT-058-2020 WAMUIN WAPUSHUUA (PAE URIBIA).pdf; ACTA DE SUPERVISIÓN WAMUIN.pdf;



ASUNCIÓN TEMPORAL DE LA COMPETENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA

Riohacha, diciembre 3 del 2020.

Doctora

CEILIS YELEG RIVEIRA RODRÍGUEZ

Juez Primero Administrativo en Oralidad de Riohacha
E.S.D.

Radicación: Recurso de Reposición contra auto que imprueba acuerdo conciliatorio de fecha 27 de abril del 2021. Medio de Control. – controversias contractuales de la Unión Temporal Wamuin Wapuushua contra La Administración Temporal para el sector Educativo del Departamento de la Guajira. Radicación. - 44001-33-40-002-2021-00026-00.

LILIANA DE JESÚS MAGDANIEL CAMARGO mayor de edad y vecina de la ciudad de Riohacha, con T.P. No. 285.365 del C.S. de la J. y con C.C No. 1.118.846.596 de Riohacha-La Guajira, en representación de la Administración Temporal para el Sector Educativo del departamento de la Guajira, tal como fue reconocido en el proceso, con mi acostumbrado respeto acudo a su despacho e interpongo mediante el presente escrito **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto que imprueba acuerdo conciliatorio, de fecha 27 de abril del 2021, notificado por estado el día 28 de abril del 2021, en proceso radicado 44001-33-40-002-2021-00026-00.

De acuerdo a los siguientes:

El artículo 59 de la Ley 23 de 1991, modificado por la Ley 446 de 1998, artículo 70, establece que las personas jurídicas de derecho público, a través de sus representantes legales o por conducto de apoderado, pueden conciliar total o parcialmente, en las etapas prejudicial o judicial, sobre los conflictos de carácter particular y contenido económico de que conozca la jurisdicción de lo contencioso administrativo con ocasión de las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho, reparación directa y contractual, previstas en el Código Contencioso Administrativo.

Para que el juez pueda aprobar el acuerdo a que lleguen las partes, es necesario verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

A. Caducidad. Que no haya operado el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción (artículo 61, Ley 23 de 1991, modificado por el artículo 81, Ley 446 de 1998)¹.

En el caso bajo estudio, se advierte que la entidad demandante tenía hasta el mes de enero del 2022 para accionar al demandado, y la demanda se radicó en el mes de diciembre del 2020, significa lo anterior que el medio de control fue presentado dentro



ASUNCIÓN TEMPORAL DE LA COMPETENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA

de los términos y que no ha operado el fenómeno de la caducidad.

B. Derechos económicos. Que el acuerdo conciliatorio verse sobre derechos económicos disponibles por las partes (artículo 59 Ley 23 de 1991 y 70 Ley 446 de 1998).

En este caso, lo reclamado por los actores es el pago de treces (13) días de prestación del servicio al Programa de Alimentación Escolar, los cuales no fueron cubiertos por un contrato de arrendamiento, por causas ajenas a la voluntad de la entidad demandante como más adelante explicare al Despacho. La suma reclamada asciende al valor de **TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS \$38.194.660 M/CTE.**

Se origina la reclamación por la prestación del servicio de Alimentación Escolar No. AT-058-2019, cuyo objeto fue **"PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN CEIR MARCO TULIO MONTIEL VIGENCIA 2020, DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR, VIGENCIA 2020, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 18858 DE 2018"**..

Los valores pretendidos fueron conciliados sin intereses, por lo cual la controversia es de carácter particular y de contenido económico y los derechos que en ella se discuten pueden disponerse, pues son transigibles, condición "sine qua non" para que sean materia de conciliación, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 1818 de 1998.

C. Representación, capacidad y legitimación. Que las partes estén debidamente representadas, que tengan capacidad para conciliar y que se encuentre acreditada la legitimación en la causa por activa.

Se observa que, en este asunto, las partes comparecieron al proceso a través de sus apoderados judiciales, en virtud de los poderes a ellos conferidos; tal y como consta en el expediente., donde obran los poderes de ambas partes y se les faculta expresamente para conciliar.

Por otra parte, consta en el expediente los documentos que acreditan la existencia y representación que reviste la legitimación en la causa por activa de la Unión Temporal Wamuin Wapushua.

D. Pruebas, legalidad y no lesividad. Que el acuerdo conciliatorio cuente con las pruebas necesarias, no sea violatorio de la ley y no resulte lesivo para el patrimonio público (artículo 65 A Ley 23 de 1991 y artículo 73 Ley 446 de 1998).

Pruebas. En primer lugar, se advierte que la prueba está contenida en los documentos allegados y solicitados por las partes, los cuales reposan unos en copias auténticas y, otros, en originales y por tanto, pueden ser valorados sin restricción alguna, de conformidad con lo previsto en el artículo 254 del Código de Procedimiento Civil.



ASUNCIÓN TEMPORAL DE LA COMPETENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA

Así, en el expediente obran las siguientes pruebas:

- 1.- El poder para la actuación, con expresas facultades para conciliar;
- 2.- Documentos que acreditan la prestación del servicio.
- 3.- Copia del acta de comité de conciliación.

Legalidad y no lesividad del patrimonio estatal. El acuerdo conciliatorio logrado, no es violatorio de la ley, ni atenta contra el patrimonio público, antes, por el contrario, se **RENUNCIÓ** al pago de los intereses por parte de la actora y se permitió el mero reconocimiento de los trece (13) días de prestación del servicio., conciliándose solo los perjuicios acreditados y reconocidos a los demandantes.

Y como prueba de lo anterior esta consta en el expediente la certificación expedida el líder de Gestión para el Sector Educativo del municipio de Uribia, en su calidad de Supervisor del contrato en donde hace constar que en efecto el servicio se prestó y que se adeuda la suma reclamada por concepto de trece (13) días, no cubiertos por la póliza, coincidiendo este valor con la suma conciliada por las partes.

DEL ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA

Tal y como lo afirma el despacho en el auto recurrido la jurisprudencia se ha encargado de agrupar los requisitos necesarios para que se configure y se aplique de manera plena la teoría del enriquecimiento sin causa como fuente de obligaciones en el derecho civil y como principio general del Derecho, a saber:

- El enriquecimiento de un patrimonio;
- El empobrecimiento correlativo de otro patrimonio;
- Inexistencia de causa jurídica para fundamentar el desequilibrio patrimonial, es decir que no tenga como fuente alguno de los eventos del artículo 1494 del C.C.;
- Inexistencia de acción para reclamar la reparación patrimonial –acción in rem verso.

De conformidad con lo anterior, el criterio que actualmente es acogido por la Sala, parte del reconocimiento de que en ciertos eventos, dependiendo de las circunstancias particulares que rodean cada caso concreto y en observancia del principio de la buena fe y de la confianza legítima, es posible acudir a la aplicación de la teoría del enriquecimiento sin justa causa, como fuente autónoma y objetiva de obligaciones, en aquellos casos en los cuales, por ejemplo, **además que se reúnan los requisitos propios de procedencia de la figura se encuentra que la realización de la prestación por parte del particular hubiese sido motivada por la conducta desplegada por la entidad contratante, a partir de la cual se hubiere generado una expectativa, la cual viene a ser protegida por el derecho.** Negritas y subrayado fuera del texto.



ASUNCIÓN TEMPORAL DE LA COMPETENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA

Ahora bien, en materia de contratación estatal, el Consejo de Estado ha sido claro en su Sección Tercera, radicación No. 24897 DE 2012, donde se advierten los siguientes supuestos para considerar que existe el enriquecimiento sin causa en materia contractual:

- a) Cuando se acredite de manera fehaciente y evidente en el proceso, que fue exclusivamente la entidad pública, sin participación y sin culpa del particular afectado, la que, en virtud de su supremacía, de su autoridad o de su imperium construyó o impuso al respectivo particular la ejecución de prestaciones o el suministro de bienes o servicios en su beneficio, por fuera del marco de un contrato estatal o con prescindencia del mismo.
- b) En los que es urgente y necesario adquirir bienes, solicitar servicios, suministros, ordenar obras con el fin de prestar un servicio para evitar una amenaza o una lesión inminente e irreversible al derecho a la salud, derecho este que es fundamental por conexidad con los derechos a la vida y a la integridad personal, urgencia y necesidad que deben aparecer de manera objetiva y manifiesta como consecuencia de la imposibilidad absoluta de planificar y adelantar un proceso de selección de contratistas, así como de la celebración de los correspondientes contratos, circunstancias que deben estar plenamente acreditadas en el proceso, para lo cual debe verificar en todo caso que la decisión de la administración frente a estas circunstancias haya sido realmente urgente, útil, necesaria y la más razonablemente ajustada a las circunstancias que la llevaron a tomar tal determinación.
- c) En los que debiéndose legalmente declarar una situación de urgencia manifiesta, la administración omite tal declaratoria y procede a solicitar la ejecución de obras, prestación de servicios y suministro de bienes, sin contrato escrito alguno, en los casos en que esta exigencia imperativa del legislador no esté excepcionada conforme a lo dispuesto en el artículo 41 inciso 4º de la Ley 80 de 1993.

Para el caso que nos ocupa, nos encontramos incursos en la causal b) del fallo enunciado, pues es importante que el despacho advierta que con la ejecución del servicio prestado, se hizo para la protección de los derechos de los niños, el cual es preferente frente a todos los demás, y el no haber contado con la sede física para impartir las clases, vulneraba constitucionalmente a toda la comunidad educativa allí concentrada.

Sea importante enunciarle que para el Departamento de la Guajira, la Corte Constitucional a través de la sentencia T-302 de 2017, declaró un estado de cosas inconstitucionales, entre ellos la debida prestación del servicio educativo, que ha obligado a las entidades estatales realizar todas las gestiones necesarias para garantizar el debido respeto de los derechos de los niños guajiros, aunado a que para esa vigencia 2017, inicio la Administración Temporal para el Sector Educativo para el Departamento de la Guajira, Distrito de Riohacha y Municipios de Maicao y Uribia, mediante el CONPES 3883 de 2017 y los recursos eran administrados por la Fiduprevisora lo que llevaba a que de no realizarse el proceso como se adelantó, se estaría incumpliendo no sólo el mandato constitucional de protección, sino a su vez, incumplir los alcances del fallo de



ASUNCIÓN TEMPORAL DE LA COMPETENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA

la Corte Constitucional enunciado, pues debía prestarse el servicio educativo con la urgencia y necesidad que se evidencia de manera objetiva y manifiesta como consecuencia de la imposibilidad absoluta de planificar y adelantar un proceso de selección de contratistas, pues como se advierte, la administración temporal dio inicio a partir de ese año, sin que fuera responsable de las actuaciones realizadas por la administración en la vigencia 2016, y donde se debía garantizar tal servicio, por ello no se pudo surtir la celebración de los correspondientes contratos, circunstancias que están plenamente acreditadas en el proceso, para lo cual es claro que la decisión de la administración frente a estas circunstancias fue realmente urgente, útil, necesaria y la más razonablemente ajustada a las circunstancias que la llevaron a tomar tal determinación.

Entonces, para el caso objeto de recurso, se encuentra acreditada la prestación del servicio de alimentación escolar para la prestación del servicio de educación en el municipio de Uribia.

En razón a la intervención del Departamento de la Guajira en los sectores de salud, educación, saneamiento básico y agua potable, la Entidad Territorial reemplazada desde el año 2017 por la Administración Temporal para el sector educativo.

De acuerdo a lo anterior, respetuosamente pido al Despacho concluir que se reúnen los requisitos antes esbozados para la aplicación de la teoría del enriquecimiento sin justa causa, sumado al hecho que se trata de la prestación del servicio de arrendamiento para la prestación del servicio de educación.

DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA (MUNICIPIO DE URIBIA).

Que al hacer el análisis respectivo se puede determinar que la Ley 1753 de 2015 que aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2014 - 2018, establece, los acuerdos sobre PAE con los Pueblos Indígenas de la siguiente manera: "Armonización y ajuste del Programa de Alimentación Escolar (PAE) con los principios, objetivos y estrategias establecidos en el Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP) y las particularidades culturales de cada pueblo indígena. Para ello, se realizará un diseño concertado de Lineamientos Técnicos y Administrativos, con el propósito de lograr que en este proceso de transición hacia el SEIP, los Cabildos, Autoridades Tradicionales, Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas y organizaciones representativas de los Pueblos Indígenas, realicen la atención de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes beneficiarios del programa, a través de procesos de contratación".

Que posteriormente, la Ley 1955 del 2019 que aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" determinó una Línea denominada



ASUNCIÓN TEMPORAL DE LA COMPETENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA

Educación de calidad para un futuro con oportunidades para todos. El numeral 5 “Especificaciones en la contratación con autoridades y organizaciones indígenas” de la Resolución No. 018858 de 2018 de 2017 “Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE para Pueblos Indígenas”, con respecto de la contratación del operador, señala lo siguiente: “Para efectos de los lineamientos establecidos en la presente norma se entiende que las autoridades indígenas, cabildos, resguardos y asociaciones de autoridades tradicionales, en su calidad de entidades públicas de carácter especial y las organizaciones indígenas en su condición de entidad sin ánimo de lucro, actúan como apoyo de las entidades territoriales, para que puedan presentar el servicio de alimentación escolar de manera pertinente en el marco del respeto a la diversidad y cultural” (resaltado fuera de texto). Y continúa: “Cuando las autoridades indígenas mencionadas anteriormente manifiesten su interés y tengan experiencia y capacidad administrativa para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, las entidades territoriales celebrarán contratos con ellas aplicando las modalidades de selección establecidas en el artículo 3 del decreto 2500 de 2010, compilado en el artículo 2.3.1.4.1.3 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, así: a) Si el contratista es una autoridad indígena, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. b) Si el contratista es una organización indígena representativa de uno o más pueblos indígenas, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007”.

Que para la vigencia 2020 el desarrollo del proceso de concertación y selección del operador indígena para la ejecución del PAE, se dio inicio a partir del mes de agosto de 2019, de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional y las disposiciones contenidas en la resolución No. 18858 de 2018, la cual fue socializada con autoridades indígenas y comunidad interesada, así como los siguientes centros etnoeducativos: CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL JURURA y se establecieron los cronogramas de concertación, los cuales fueron cumplidos a cabalidad, garantizando la autodeterminación de los pueblos indígenas y el ejercicio de su autonomía, sus usos y costumbres, dejando de presente la imperiosa necesidad de dar inicio a la ejecución del programa en completa normalidad el día 3 de febrero de 2020.

Que se hicieron las ilustraciones correspondientes en materia de idoneidad y experiencia para aquellos operadores que resultaren seleccionados. Igualmente, se hizo énfasis en la ruta de seguimiento a la ejecución del PAE 2020, con los mecanismos de control social previstos, tal como se han venido implementando por parte de la Administración Temporal y de conformidad con la normatividad vigente.



ASUNCIÓN TEMPORAL DE LA COMPETENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA

Que así las cosas y mediante informe fechado 16 de diciembre de 2019, el Equipo PAE, de la Secretaría de Educación del Municipio de Uribia, presentó informe de verificación de los requisitos habilitantes de que trata el numeral 5.3 de la Resolución No. 018858 de 2018, advirtiendo y reiterando que la Administración Temporal acató la selección realizada como resultado de la concertación de las autoridades Wayuu, en la cual no existió intervención de esta para una verificación adicional en cuanto a la capacidad financiera, o de realizar la solicitud de presentar una póliza de seriedad de la oferta que garantizara la expedición de las pólizas de cumplimiento y calidad, posteriores a la suscripción del contrato; pues de haberlo hecho, sería apartarse de los requisitos habilitantes mencionados en la Resolución No. 018858 de 2018, además de violentar la autodeterminación y el ejercicio de la autonomía del pueblo Wayuu plasmada en el documento de concertación que escogió el operador.

Que por lo anterior, la Administración Temporal debe ser respetuosa de la autodeterminación del pueblo WAYUU y del ejercicio de su autonomía, además de garantizar la prestación adecuada de la educación y de las estrategias de permanencia como lo es el PAE; en virtud de ello, la Administración Temporal no tiene competencia para rechazar la propuesta escogida por el Pueblo Wayuu, ni mucho menos desconocer el contrato suscrito y por tanto ya perfeccionado, tal como lo ha sostenido la Sección Tercera del Consejo de Estado en múltiples sentencias como lo es la Radicada bajo el Número 01452 de 208, por mencionar alguna, y donde en sus apartes señala que “La Sala concluyó y ahora se reitera que i) la existencia del contrato no difiere de la perfección, esto es cumplidos los elementos esenciales que dan lugar al contrato no queda sino aceptar la relación jurídico contractual; ii) por virtud de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 el contrato estatal existe, esto es, “se perfecciona” cuando “se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito”; iii) es ejecutable cuando se cumplen las condiciones previstas en el inciso segundo del artículo 41 de la ley, interpretado en concordancia con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 179 de 1994, compilado en el artículo 71 del Estatuto Orgánico de Presupuesto, Decreto Ley 111 de 1996 y iv) el requisito relativo al registro presupuestal no es una condición de existencia del contrato estatal, es un requisito de ejecución”; Máxime cuando en él, no se advierten vicios de nulidad que lleven a su inexistencia o ineficacia, buscando entonces cumplir la finalidad de la contratación realizada, en el marco especial que conlleva por mandamiento normativo como lo contempla la Resolución multicitada No. 018858 de 2018; teniendo claro que el inconveniente señalado no se genera por circunstancias atribuibles al contratista. En tal sentido la AT, procederá a revisar otra forma de disponer de las garantías requeridas para la ejecución del contrato para permitir la debida ejecución del mismo.



ASUNCIÓN TEMPORAL DE LA COMPETENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA

Que En este mismo contexto, y como argumento válido para la subsanación del inconveniente presentado como marco constitucional de la anterior afirmación se tiene el artículo 2 de la Constitución Política, señala que son fines del Estado “Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”; así mismo señala que las “autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”. En el mismo contexto, el artículo 44 de la norma superior señala que “son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada...” y en su último inciso establece que “los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”.

Que el artículo 67 constitucional señala que “la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene un función social...” y su inciso cuarto señala “Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación, con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo”.

Que en este contexto constitucional, las entidades territoriales municipales o distritales, tienen la obligación de garantizar la adecuada y oportuna prestación de los servicios públicos esenciales entre ellos el educativo y las estrategias de permanencia como protección de los derechos fundamentales de los niños.

Que aunado a lo anterior, y en el caso puntual del departamento de la Guajira, lo que incluye el municipio de Uribia, la Corte Constitucional se pronunció mediante la Sentencia No. T-302 de 2017 donde obliga a las autoridades públicas en su conjunto, de garantizar la alimentación de los niños Wayuu, entre otros mecanismos, a través del Programa de Alimentación Escolar, no solo como una estrategia de permanencia, sino también como una forma de mitigar el estado de desnutrición de los niños, y que llevaron, entre otros factores, a que se haya declarado el Estado de Cosas Inconstitucionales en el Departamento.

Puede observarse de conformidad con el informe rendido por el equipo PAE, que efectivamente el contratista hoy convocante, ejecutó el contrato desde el primer día del calendario escolar, es decir 03 de febrero de 2020, como estuvo previsto en el contrato, que por situaciones ajenas a la voluntad del mismo y de la Administración Temporal, se presentaron inconvenientes al momento de solicitar la expedición de las pólizas.



ASUNCIÓN TEMPORAL DE LA COMPETENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA

Por ultimo rogamus a la sra. Juez tenga en cuenta los documentos aportados en esta instancia y que sean tenidos en cuenta para modificar el auto recurrido y en consecuencia se apruebe la conciliación celebrada el pasado 26 de enero del 2021, toda vez que con ello se pondría fin a este trámite administrativo, previendo la descongestión judicial, pues al resolverse satisfactoriamente la aprobación de la conciliación el despacho estaría salvaguardando los principios de eficacia, legalidad, buena fe, colaboración, coordinación y cooperación.

Solicitamos en nombre de la administración Temporal, sea analizado el presente recurso el cual se acompaña de los documentos enunciados y que respetuosamente considero como suficientes para revocar la providencia recurrida y por el contrario aprobar la conciliación objeto del presente recurso de reposición.

ANEXOS:

- certificaciones expedidas por los profesionales del equipo PAE de la Secretaría de Educación del Municipio de Uribia, los Directores de los Establecimientos Educativos, y el Gerente Educativo del Municipio de Uribia y evidencias de la prestación del servicio al Programa de Alimentación Escolar.

LILIANA DE JESÚS MAGDANIEL CAMARGO

C.C. 1.118.846.596

T.P. 285.365. del C.S. de la J.



EL PROFESIONAL FINANCIERO DEL EQUIPO PAE DE LA ETC URIBIA CERTIFICA

El Operador UNION TEMPORAL WAMUIN WAPUSHUUA con contrato No AT-058-2020 presento los documentos solicitados durante la ejecución correspondiente al mes de FEBRERO de 2020, para la prestación del servicio de alimentación escolar en el Municipio de Uribia.

DOCUMENTO SOLICITADO	CUMPLE	NO CUMPLE	EVIDENCIA
Verificación de documento "certificación de cobertura atendida" ; emitida por el operador en original y con firmas	X		Se verifico el certificado de cobertura atendida del folio 324 al 331
Verificar planillas de registro y control diario de asistencia en original y firmadas por el rector	X		Verifique el listado de asistencias diarios de los titulares de derecho que están en la carpeta 2
Verificación en completitud y calidad de los datos de la cuentas de cobro	X		FOLIO 2
Verificación de compras locales "20%" incluyendo: alimento y vienes de servicio"	X		En la carpeta 2
Verificación de compras de alimentos de acuerdo con las cantidades de raciones que se entregado durante el periodo del informe (Cantidades que aseguren el cumplimiento de la cobertura de los titulares de derecho)	X		FOLIO 479 AL 496 DE LA CARPETA 3
Verificación paz y salvo expedido por los proveedores y del personal manipulador	X		El operador presento los paz y salvo del mes de febrero del folio 514 al 533
Pago se seguridad social	X		FOLIO 4 AL 10

Para mayor constancia se expide la presente certificación a los cinco (05) días del mes mayo de 2020

DEVIS ANDRIOLIS GONZALEZ PROFESIONAL FINANCIERO EQUIPO PAE ETC URIBIA

DATOS GENERALES				
OPERADOR	UNION TEMPORAL WAMUIN WAPUUSHUA		CONTRATO N°	AT-058-2020
INSTITUCIÓN O CENTRO EDUCATIVO	CEIR MARCO TULLIO MONTIEL URIANA - NORTECHON		CÓDIGO DANE	244847800054
DEPARTAMENTO:	LA GUAJIRA		CÓDIGO DANE	44
MUNICIPIO:	URIBIA		CÓDIGO DANE	44847
FECHA DE EJECUCIÓN	Desde	FEBRERO 3 DE 2020	Hasta	FEBRERO 14 DE 2020
NOMBRE RECTOR:	MIRIAM RODRIGUEZ MENDOZA			

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del CEIR citado en el encabezado, certifica que se entregaron las siguientes raciones, en las fechas señaladas y de acuerdo con la siguiente distribución:

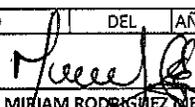
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O CENTRO EDUCATIVO	TIPO RACIÓN	ENTREGADO			NOVEDADES
		N° RACIONES POR DÍA	N° DÍAS ATENDIDOS	TOTAL RACIONES	
APOTOLIPA	CAJM/CAJT	45	10	450	
	ALMUERZO			-	
	RI			-	
SEDE PRINCIPAL	CAJM/CAJT	380	10	3.800	
	ALMUERZO			-	
	RI			-	
CHAMAIN	CAJM/CAJT	30	10	300	
	ALMUERZO			-	
	RI			-	
ICHIKET	CAJM/CAJT	45	10	450	
	ALMUERZO			-	
	RI			-	
JIRUITPANA	CAJM/CAJT	80	10	800	
	ALMUERZO			-	
	RI			-	
JUYASIRAIN2	CAJM/CAJT	45	10	450	
	ALMUERZO			-	
	RI			-	
JURRUWALAIN	CAJM/CAJT	45	10	450	
	ALMUERZO			-	
	RI			-	
KATZALIAMANA1	CAJM/CAJT	44	10	440	
	ALMUERZO			-	
	RI			-	
KEWIRALIMANA	CAJM/CAJT	65	10	650	
	ALMUERZO			-	
	RI			-	
MEERA	CAJM/CAJT	73	10	730	
	ALMUERZO			-	
	RI			-	
KAIWARRAIMANA	CAJM/CAJT	30	10	300	
	ALMUERZO			-	
	RI			-	
KASIPATCHI 1	CAJM/CAJT	30	10	300	
	ALMUERZO			-	
	RI			-	
KASHAULECHON	CAJM/CAJT	30	10	300	
	ALMUERZO			-	
	RI			-	
SICHIPOTEN	CAJM/CAJT	50	10	500	
	ALMUERZO			-	
	RI			-	
SHURRUICHON	CAJM/CAJT	26	10	260	
	ALMUERZO			-	
	RI			-	
TALAULA	CAJM/CAJT	27	10	270	
	ALMUERZO			-	
	RI			-	
ZAPATAMANA	CAJM/CAJT	45	10	450	
	ALMUERZO			-	
	RI			-	
TOTAL		1.090	10	10.900	

DESCRIPCIÓN	TOTAL RACIONES ENTREGADAS COMPLEMENTO ALIMENTARIO ALM/PM	TOTAL RACIONES ENTREGADAS ALMUERZOS	TOTAL RACIONES ENTREGADAS RACIÓN INDUSTRIALIZADA	Nº DE TITULARES DE DERECHO
POBLACIÓN EN CONDICIÓN DE POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO				
COMUNIDADES ÉTNICAS	10.900			1.090
POBLACIÓN MAYORITARIA				
GRAN TOTAL	10900	0	0	1090

OBSERVACIONES:
 EL TOTAL DE RACIONES ATENDIDAS FUE DE 10.900 DURANTE 10 DÍAS DE ATENCIÓN CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO, DE ACUERDO A LOS REGISTRO Y CONTROL DE ASISTENCIAS DIARIAS RECIBIDAS DE LAS SEDES EDUCATIVAS.

La presente certificación se expide como soporte de pago y con base en el registro diario de Titulares de Derecho, que se diligencia en cada Institución Educativa atendida.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA EN:

FECHA:	DÍA	5 de marzo	DEL	AÑO	2020
FIRMA DEL RECTOR					
NOMBRES Y APELLIDOS DEL RECTOR	MIRIAM RODRIGUEZ MENDOZA				

DATOS GENERALES				
OPERADOR	UJNION TEMPORAL WAMUIN WAPUUSHUA		CONTRATO N°	AT-058-2020
INSTITUCIÓN O CENTRO EDUCATIVO	CEIR MARCO TULLIO MONTEL URIANA - NORTECHON		CÓDIGO DANE	244847800054
DEPARTAMENTO:	LA GUAJIRA		CÓDIGO DANE	44
MUNICIPIO:	URIBIA		CÓDIGO DANE	44847
FECHA DE EJECUCIÓN	Desde	FEBRERO 17 DE 2020	Hasta	FEBRERO 28 DE 2020
NOMBRE RECTOR:	MIRIAM RODRIGUEZ MENDOZA			

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del CEIR citado en el encabezado, certifica que se entregaron las siguientes raciones, en las fechas señaladas y de acuerdo con la siguiente distribución:

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O CENTRO EDUCATIVO	TIPO RACIÓN	ENTREGADO			NOVEDADES
		N° RACIONES POR DÍA	N° DÍAS ATENDIDOS	TOTAL RACIONES	
APOTOLIPA	CAJM/CAJT	50	10	500	
	ALMUERZO			-	
	RI			-	
SEDE PRINCIPAL	CAJM/CAJT	341	10	3.410	
	ALMUERZO			-	
	RI			-	
CHAMAIN	CAJM/CAJT	30	10	300	
	ALMUERZO			-	
	RI			-	
ICHIKET	CAJM/CAJT	46	10	460	
	ALMUERZO			-	
	RI			-	
JIRIJITPANA	CAJM/CAJT	77	10	770	
	ALMUERZO			-	
	RI			-	
JUYASIRAIN2	CAJM/CAJT	70	10	700	
	ALMUERZO			-	
	RI			-	
JURRUWALAIN	CAJM/CAJT	50	10	500	
	ALMUERZO			-	
	RI			-	
KATZALIAMANA1	CAJM/CAJT	45	10	450	
	ALMUERZO			-	
	RI			-	
KEWIRALIMANA	CAJM/CAJT	65	10	650	
	ALMUERZO			-	
	RI			-	
MEERA	CAJM/CAJT	70	10	700	
	ALMUERZO			-	
	RI			-	
KAIWARRAIMANA	CAJM/CAJT	30	10	300	
	ALMUERZO			-	
	RI			-	
KASIPATCHI 1	CAJM/CAJT	30	10	300	
	ALMUERZO			-	
	RI			-	
KASHAULECHON	CAJM/CAJT	30	10	300	
	ALMUERZO			-	
	RI			-	
SICHIPOTEN	CAJM/CAJT	55	10	550	
	ALMUERZO			-	
	RI			-	
SHURRUICHON	CAJM/CAJT	26	10	260	
	ALMUERZO			-	
	RI			-	
TALAULA	CAJM/CAJT	27	10	270	
	ALMUERZO			-	
	RI			-	
ZAPATAMANA	CAJM/CAJT	48	10	480	
	ALMUERZO			-	
	RI			-	
TOTAL		1.090	10	10.900	

DESCRIPCIÓN	TOTAL RACIONES ENTREGADAS COMPLEMENTO ALIMENTARIO AM/PM	TOTAL RACIONES ENTREGADAS ALMUERZOS	TOTAL RACIONES ENTREGADAS RACIÓN INDUSTRIALIZADA	Nº. DE TITULARES DE DERECHO
POBLACIÓN EN CONDICIÓN DE				
POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO				
COMUNIDADES ÉTNICAS	10.900			1.090
POBLACIÓN MAYORITARIA				
GRAN TOTAL	10900	0	0	1090

OBSERVACIONES

EL TOTAL DE RACIONES ATENDIDAS FUE DE 10.900 DURANTE 10 DÍAS DE ATENCIÓN CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO, DE ACUERDO A LOS REGISTRO Y CONTROL DE ASISTENCIAS DIARIAS RECIBIDAS DE LAS SEDES EDUCATIVAS.

La presente certificación se expide como soporte de pago y con base en el registro diario de Titulares de Derecho, que se diligencia en cada Institución Educativa atendida.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA EN:

FECHA: DÍA 5 de marzo DEL AÑO 2020

FIRMA DEL RECTOR 

NOMBRES Y APELLIDOS DEL RECTOR MIRIAM RODRIGUEZ MENDOZA

DATOS GENERALES			
OPERADOR	UJNION TEMPORAL WAMUIN WAPUUSHUA	CONTRATO N°	AT-058-2020
INSTITUCIÓN O CENTRO EDUCATIVO	CEIR MARCO TULIO MONTIEL URIANA - NORTECHON	CÓDIGO DANE	244847800054
DEPARTAMENTO:	LA GUAJIRA	CÓDIGO DANE	44
MUNICIPIO:	URIBIA	CÓDIGO DANE	44847
FECHA DE EJECUCIÓN	Desde FEBRERO 3 DE 2020	Hasta	FEBRERO 29 DE 2020
NOMBRE RECTOR:	MIRIAM RODRIGUEZ MENDOZA		

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del CEIR citado en el encabezado, certifica que se entregaron las siguientes raciones, en las fechas señaladas y de acuerdo con la siguiente distribución:

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O CENTRO EDUCATIVO	TIPO RACIÓN	ENTREGADO			NOVEDADES
		N° RACIONES POR DÍA	N° DÍAS ATENDIDOS	TOTAL RACIONES	
SEDE PRINCIPAL MODALIDAD INTERNOS	CAJM/CAJT	187	27	5.049	
	ALMUERZO				
	RI				
	CAJM/CAJT				
	ALMUERZO				
	RI				
	CAJM/CAJT				
	ALMUERZO				
	RI				
TOTAL		187	27	5.049	

CAJM/CAJT = Complemento Alimentario Jornada Mañana / Complemento Alimentario Jornada Tarde
 ALMUERZO = Almuerzo
 RI: Ración Industrializada

DESCRPCIÓN	TOTAL RACIONES ENTREGADAS COMPLEMENTO ALIMENTARIO AM/PM	TOTAL RACIONES ENTREGADAS ALMUERZOS	TOTAL RACIONES ENTREGADAS RACIÓN INDUSTRIALIZADA	No. DE TITULARES DE DERECHO
POBLACIÓN EN CONDICIÓN DE				
POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO				
COMUNIDADES ÉTNICAS	5.049			187
POBLACIÓN MAYORITARIA				
GRAN TOTAL	5049	0	0	187

OBSERVACIONES

EL TOTAL DE RACIONES ATENDIDAS FUE DE 5049 DURANTE 27 DIAS DE ATENCIÓN CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO, DE ACUERDO A LOS REGISTRO Y CONTROL DE ASISTENCIAS DIARIAS RECIBIDAS DE LAS SEDES EDUCATIVAS.

La presente certificación se expide como soporte de pago y con base en el registro diario de Titulares de Derecho, que se diligencia en cada Institución Educativa atendida.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA EN:				
FECHA:	DÍA	5 de marzo	DEL	AÑO
2019				
MIRIAM RODRIGUEZ MENDOZA				
NOMBRES Y APELLIDOS DEL RECTOR				



EL PROFESIONAL JURIDICO DEL EQUIPO PAE DE LA ETC URIBIA LA GUAJIRA CERTIFICA QUE:

El Operador **UNION TEMPORAL WAMUIIN WAPUSHUUA** Con contrato No AT 058-2020 presentó los documentos solicitados durante la ejecución del mes Febrero del 2020, para la prestación del servicio de alimentación escolar en el Municipio de Uribia la Guajira, Lo cuales se expresan de la siguiente manera:

DOCUMENTO SOLICITADO	CUMPLE	NO CUMPLE	EVIDENCIA
<i>certificado de Cobertura Atendida emitido por el operador en original y con firmas.</i>	X		Febrero - Medio magnético
<i>planillas de registro y control diario de asistencia en original y firmadas por el rector y el profesional del equipo PAE que revisó las planillas las cuales coinciden coincidir.</i>	X		Medio magnético
<i>número y tipo de raciones por niveles y grados del "Certificado de Cobertura Atendida emitida por el operador.</i>	x		Medio magnético
<i>cobertura Atendida firmada por el rector donde conste el tipo y numero de raciones por sede, niveles de grado que recibió del operador.</i>	x		Febrero
<i>el personal cuenta con una vinculación laboral de acuerdo a la normatividad o a lo indicad en contrato.</i>	X		Medio magnético "CD"
<i>Verificación que el operador tenga vinculado el personal suficiente para la operación del programa y de cuerdo a la tabla de necesidad de personal manipulador del Lineamiento Técnico Vigente.</i>	X		. Medio magnético "CD" NOTA: El operador cumple con el anexo 8 según su categoría.
<i>Antes los planes de mejora generados por la ETC, el operador los formulo y lo realizó el respectivo cierre del hallazgo dentro de los tiempos sugeridos.</i>	N/A A LA FECHA		

Administración Temporal para el Sector Educación del Departamento de La Guajira.

Calle 12 No.8-61 Palacio Municipal. Uribia - Guajira



De acuerdo a la realización de comité seguimientos operativo el operador está implementando las acciones de mejora que el supervisor del contrato a recomendado.	N/A A LA FECHA		
Verificar si ha recibido PQRS de los establecimientos educativos al operador o Municipal el operador este implementando las acciones correspondientes. EN caso de PQRS relacionados con el organismo de control se deben verificar.	N/A A LA FECHA		
Las gestiones realizadas ante las entidades competentes para el mejoramiento de las prestaciones en las sedes educativas.	N/A A LA FECHA		
La entrega de los elementos de dotación al personal manipulador conforme a la normatividad vigente	X		Cumplió satisfactoriamente con las directrices establecidas en los Lineamientos Técnicos Administrativos. Evidencia fotográfica – folio 33,36 y cd.
Verificar paz y salvo expedido por los proveedores y personal manipulador.	X		Carpeta 1
Pagos de seguridad social.	X		Carpeta 1-

Para constancia se firma a los 05 días del mes de mayo de 2020.

BREDYS BARROS
PROFESIONAL JURIDICO
EQUIPO PAE
ETC Uribia.

Administración Temporal para el Sector Educación del Departamento de La Guajira.

Calle 12 No.8-61 Palacio Municipal. Uribia - Guajira

Página web www.uribia-laguajira.gov.co

Administración Temporal para el Sector Educación del Departamento de La Guajira.

Calle 12 No.8-61 Palacio Municipal. Uribia - Guajira

Página web www.uribia-laguajira.gov.co



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
ADMINISTRACION TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO
MUNICIPIO DE URIBIA

CERTIFICA:

QUE LA UNION TEMPORAL WAMUIN WAPUUSHUA IDENTIFICADA CON NIT. No. 901.355.621-6, representada legalmente por JONATHAN MEJIA ZUÑIGA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 84.092.435 expedida en Riohacha, no registra siniestros con esta entidad en el periodo comprendido desde el 3 al 13 de febrero de 2020.

Para mayor constancia se firma en Uribe, La Guajira, a los TRECE (13) días del mes de FEBRERO de 2020.



JUAN AURELIO GUERRA FREYLE
Líder de Gestión Educativa del Municipio de Uribe, La Guajira
Supervisor



La educación es de todos

Ministerio de Educación

PAE



ASISTENCIA TEMPORAL DEL DEPARTAMENTO DE LA GUZUANA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
CERTIFICACIÓN DE COBERTURA ATENDIDA

DATOS GENERALES

OPERADOR	UNION TEMPORAL WAMUJIN WAPUUSHUA		NIT OPERADOR	901.355.621-6
CONTRATO N°	AT-058-2020		VALOR CONTRATO	926.616.822,00
N° RACIONES CONTRATADOS	5.049			
COMPLEMENTO ALIMENTARIO AM/PM	ALMUERZOS			
FECHA DE EJECUCIÓN	Desde	FEBRERO 3 DE 2020	Hasta	FEBRERO 29 DE 2020

El suscrito Representante Legal de la entidad Contratista, certifica que se entregaron la siguiente cantidad de raciones, en las fechas señaladas y de acuerdo con la siguiente distribución:

DEPARTAMENTO	LA GUAJIRA	MUNICIPIO	URIBIA	CÓDIGO DANE MUNICIPIO	44847
--------------	------------	-----------	--------	-----------------------	-------

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O CENTRO EDUCATIVO	TIPO RACIÓN	PROGRAMADO			ENTREGADO			COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL
		N° RACIONES POR DIA	N° DIAS PROGRAMADOS	TOTAL RACIONES	N° RACIONES POR DIA	N° DIAS ATENDIDOS	NOVEDADES		
SEDE PRINCIPAL - INTERNOS	CAJM/CAJT	187	27	5.049	187	27		5.049	47.773.638
	ALMUERZO								
	RI								
	CAJM/CAJT								
	ALMUERZO								
	RI								
TOTAL		187	5.049	187	27	5.049	9.462	47.773.638	

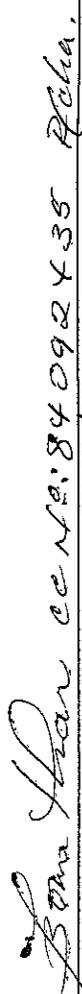
CAJM/CAJT = Complemento Alimentario Jornada Mañana / Complemento Alimentario Jornada Tarde
 ALMUERZO = Almuerzo
 RI: Ración Industrializada

TOTAL RACIONES	CANTIDAD RACIONES	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL
TOTAL RACIONES ENTREGADAS COMPLEMENTO ALIMENTARIO AM/PM	5.049	9.462	47.773.638
TOTAL RACIONES ENTREGADAS ALMUERZOS	-	-	-
TOTAL RACIONES ENTREGADAS RACIÓN INDUSTRIALIZADA	-	-	-
GRAN TOTAL	5.049	9.462	47.773.638

OBSERVACIONES

PARA EL MES DE FEBRERO 2020, EL TOTAL DE RACIONES ATENDIDAS FUE DE 5049. SE PRESENTAN DURANTE LA ATENCION DE 27 DIAS DE SUMINISTRO DE DERECHO A 187 TITULARES DE DERECHO EN LA MODALIDAD INTERNADO. TAL COMO SE REGISTRAN EN LOS FORMATO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASISTENCIAS RECIBIDOS Y FIRMADOS POR LA DIRECTORA RURAL DEL CEIR MARCO TULLIO MONTIEL URIANA - NORTECHON.

La presente certificación se expide como soporte de pago y con base en el registro diario de Titulares de Derecho, que se diligencia en la sede Educativa atendida.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA EN:	DÍA	5	MARZO	AÑO	2020
FECHA:					
JONATHAN CARLOS MEJIA ZUÑIGA NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE LEGAL					
FIRMA Y CÉDULA 					



EL PROFESIONAL EN CONTROL SOCIAL DEL EQUIPO PAE DE LA ETC URIBIA

CERTIFICA QUE

El operador **UNION TEMPORAL WAMUIN WAPUSHUA** con contrato N° AT - 058 – 2020 presentó los documentos solicitados durante la ejecución correspondiente al mes FEBRERO de 2020, para la prestación del servicio de alimentación escolar en el Municipio de Uribia.

DOCUMENTO SOLICITADO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Certificación de cobertura atendida emitida por el operador en original y con firma	N/A	N/A	Informe de ejecución mes de FEBRERO revisado.
Planillas de registro y control diario de asistencia firmada por el rector.	N/A	N/A	Informe de ejecución mes de FEBRERO revisado.
Números y tipo de raciones por niveles y grados del "certificado de cobertura atendida emitido por el operador"	N/A	N/A	Informe de ejecución mes de FEBRERO revisado.
Certificación de cobertura atendida "firmada por el rector", donde conste el tipo y numero de raciones por sede, niveles y grados que recibió el operador	N/A	N/A	Informe de ejecución mes de FEBRERO revisado.
Entrega de la ficha técnica del PAE en las sedes educativas	N/A	N/A	Informe de ejecución mes de FEBRERO revisado.
Aspectos abordados en las actas de seguimientos de los comités de alimentación escolar de los EE, donde se indica si existieron observaciones frente a la prestación del servicio, acciones de mejora implementadas por el operador		X	
Acciones realizadas por el operador con el fin de promover acciones de control social, promoción de estilos de vida saludable o hábitos sanos conforme a la planeación de actividades que haya estipulado la ETC en su plan de acción de dichos temas		X	

Para constancia se firma a los (05) días del mes MAYO de 2020

AMPARO GOMEZ IPUANA
PROFESIONAL EN CONTROL SOCIAL
EQUIPO PAE ETC URIBIA



ADMINISTRACION TEMPORAL DE LA COMPETENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA



EL PROFESIONAL EN NUTRICION Y DIETETICA DEL EQUIPO PAE DE LA ETC URIBIA CERTIFICA

El Operador **UT WAMUIN WAPUSHUA** con contrato AT- 058 – 2020 presento los documentos solicitados durante la ejecución correspondiente al mes de Febrero de 2020, para la prestación del servicio de alimentación escolar en el Municipio de Uribí Dpto. de la Guajira.

DOCUMENTO SOLICITADO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Certificación de cobertura atendida emitida por el operador en original y con firma	X		REVISÓ FINANCIERO PAE
Planillas de registro y control diario de asistencia firmada por el rector.	X		REVISÓ SOCIAL
Números y tipo de raciones por niveles y grados del "Certificado de cobertura atendida emitido por el operador "	X		REVISÓ FINANCIERO PAE
Certificación de cobertura atendida "firmada por el rector "donde coste el tipo y numero de raciones por sede, niveles y grados que recibió el operador."	X		REVISÓ FINANCIERO
Entrega de ficha técnica del PAE en las sedes educativas.			FOLIOS 260-280
Aspectos abordados en las actas de seguimientos de los comités de alimentación escolar de los EE, donde se indica si existieron observaciones frente a la prestación del servicio, acciones de mejora implementadas por el operador.			N/A
Acciones realizadas por el operador con el fin de promover acciones de control social, promoción de estilos de vida saludable o hábitos sanos conforme a la planeación de actividades que haya estipulado la ETC en su plan de acción de dichos temas.			REVISÓ PROFESIONAL DE CONTROL SOCIAL.
Remisión de entrega de víveres a los establecimientos educativos, de acuerdo a la modalidad y días de atención programados	X		FOLIOS 78 a la 238
Entrega de publicación de ciclos de menú a las sedes educativas, de acuerdo a la aprobación de la nutricionista de la ETC			Folio 238-258
Plan de mejoramiento producto de las visitas de supervisión en sedes			N/A



ADMINISTRACION TEMPORAL DE LA COMPETENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA



educativas			
Certificaciones médicas y exámenes de los auxiliares dinamizadores PAE.	X		CD

Para constancia se firma a los 5 días del mes de mayo de 2020

Dina Luz Daza B.

DINA LUZ DAZA BARROS
PROFESIONAL EN NUTRICION Y DIETETICA
EQUIPO PAE ETC URIBIA

EL PROFESIONAL EN INGENIERÍA DE ALIMENTOS DEL EQUIPO PAE DE LA ETC URIBIA CERTIFICA

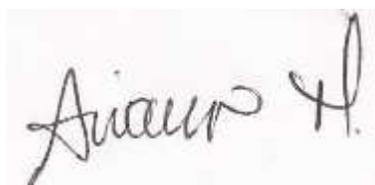
El Operador UNIÓN TEMPORAL WAMUIN WAPUUSHUA con Nit. 901.355.621-6 y contrato No AT-058-2020 presento los documentos solicitados durante la ejecución correspondiente al mes de Febrero para la prestación del servicio de alimentación escolar en el Municipio de Uribia.

DOCUMENTO SOLICITADO	CUMPLE	NO CUMPLE	EVIDENCIA
“Certificado de Cobertura Atendida”, emitido por el operador en original y con firmas	X		Informe de ejecución mes febrero
Planillas de registro y control diario de asistencia en original y firmadas por el rector y el profesional del equipo PAE que revisó las planillas.	X		Informe de ejecución mes febrero
Certificado de entrega de raciones a Instituciones Educativas firmada por el rector donde consta el tipo y numero de raciones que recibió del operador.	X		Informe de ejecución mes febrero
Verificar que el personal manipulador de alimentos cuente con la capacitación sanitaria en buenas prácticas de manufactura y capacitación continua.	X		Informe de ejecución mes febrero
Entrega de los insumos de aseo acorde al contrato y lineamiento MEN, necesarios para garantizar las operaciones del plan de saneamiento.	X		Informe de ejecución mes febrero



Cumplimiento de las acciones formuladas en el plan de mejoramiento, productos de las visitas de supervisión, en las sedes educativas, bodegas de almacenamiento y plantas de producción donde aplique.	N/A	N/A	A la fecha no he realizado visitas al operado.
Entrega de la carpeta PAE al establecimiento educativo, en donde conste el documento "Plan de Saneamiento Básico";	X		Informe de ejecución mes febrero

Para constancia se firma a los 05 días del mes de mayo de 2020.



LIZ ARIANA MOLINA GÓMEZ
PROFESIONAL EN INGENIERÍA DE ALIMENTOS
EQUIPO PAE
ETC URIBIA

Administración temporal para el sector educativo para el departamento de la Guajira
Calle 12 No. 8 - 61, Palacio Municipal Uribia – La Guajira
Pagina WEB www.uribia-laguajira.gov.co



ADMINISTRACIÓN TEMPORAL
PARA EL SECTOR EDUCATIVO
DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

C02.03.F018.V1



INFORME PARCIAL DE INTERVENTORÍA/SUPERVISIÓN N° 01

**INFORME MENSUAL DE ACTIVIDADES
MES: FEBRERO AÑO: 2020**

N° DE CONTRATO	AT-058-2020	No de titulares de derecho	N° 1.277		
NOMBRE DE LA ENTIDAD	UNION TEMPORAL WAMUIN WAPUSHUUA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA	901.355.621-6		
OBJETO CONTRACTUAL	PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN EL CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL MARCO TULIO MENGUAL (NORTECHON) DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR, VIGENCIA 2020, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 18858 DE 2018				
NOMBRE DEL REPRESENTANTE	JONATHAN MEJÍA ZÚÑIGA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	84.092.435 DE RIOHACHA		
FECHA DE INICIO ATENCIÓN	13 DE FEBRERO DE 2020	DURACIÓN	180 días C.A.J.M Y 257 INTERNADO	FECHA DE INICIO ENTREGA DE COMPLEMENTO	13 DE FEBRERO DE 2020
VALOR CONTRATADO	NOVECIENTOS VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS. PESOS (\$ 926.616.822) M/CNTE				

MUNICIPIO	MES DE ATENCIÓN	TITULARES DE DERECHO	DIAS PROGRAMADO	COMPLEMENTO PROGRAMADO			COMPLEMENTO REALMENTE ENTREGADOS			CONSOLIDADOS DE COMPLEMENTOS NO ENTREGADOS		
				COMPLEMENTO AM	ALMUERZO	COMPLEMENTOS INTERNADO (4)	COMPLEMENTO AM	ALMUERZO	COMPLEMENTOS INTERNADO (4)	COMPLEMENTO AM	ALMUERZO	COMPLEMENTOS INTERNADO (4)
	Febrero	1.090	12	13.080			13.080					
	Febrero Internado	187	17		3.179	12.716		3.179	12.716			



ADMINISTRACIÓN TEMPORAL
PARA EL SECTOR EDUCATIVO
DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

C02.03.F018.V1



INFORME PARCIAL DE INTERVENTORÍA/SUPERVISIÓN N° 01

TOTAL			29	13.080	3.179	12.716	13.080	3.179	12.716			

CONSOLIDADO DE PAGOS, FUENTES DE FINANCIACIÓN E INEJECUCIONES

VALOR CONTRATADO		\$ 926.616.822					RECURSOS INEJECUTADOS		
RELACIÓN DE PAGOS	PAGO PROGRAMADO MES	FUENTES DE FINANCIACIÓN			VALOR EJECUTADO MES	VALOR TOTAL INEJECUTADO MES	POR MENOR NUMERO DE TDD MATRICULADOS	POR INASISTENCIA DE TDD MATRICULADOS	% DE AVANCE
		PAE REGULAR	PAE J UNICA	R BALNCE ALIMENTACION ESCOLAR PGN JR					
FEBRERO	\$ 99.025.438	\$ 30.751.080	\$ 5.862.076	\$ 24.217.622	\$ 60.830.778	\$ 38.194.660	\$ 38.194.660	\$ 0	
MARZO 1-16	\$ 56.498.794								
MARZO 17-31	\$ 52.166.810								
ABRIL PCR 50%	\$ 97.256.044	\$ 38.052.000							4,1 %
ABRIL PCR FINAL									
MAYO	\$ 100.977.834								
JUNIO	\$ 71.264.140								
JULIO	\$ 69.494.746								
AGOSTO	\$ 103.540.424								



ADMINISTRACIÓN TEMPORAL
PARA EL SECTOR EDUCATIVO
DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

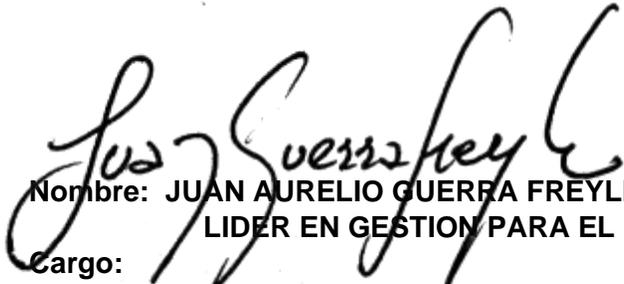
C02.03.F018.V1



INFORME PARCIAL DE INTERVENTORÍA/SUPERVISIÓN N° 01

SEPTIEMBRE	\$ 109.458.800								
OCTUBRE	\$ 79.928.108								
NOVIEMBRE	\$ 87.005.684								
TOTAL	\$ 926.616.822	\$ 68.803.080	\$ 5.862.076	\$ 24.217.622	\$ 60.830.778	\$ 38.194.660	\$ 38.194.660	\$ 0	

Este informe corresponde al periodo comprendido entre 13 / 02 / 2020 al 29 / 02 / 2020. Para constancia de lo anterior, se firma la presente certificación a los cinco (05) días del mes de mayo de (2020).



Nombre: JUAN AURELIO GUERRA FREYLE
LIDER EN GESTION PARA EL
Cargo:

SECTOR EDUCATIVO SEM URIBIA

Original: Carpeta de contrato. 1ra. Copia: Interventor/Supervisor



Proyecto: DEIVIS ANDRIOLI GONZALEZ
PROFESIONAL FINANCIERO PAE



ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y
CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA



CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR No. AT 058-2020 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA EL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA Y LA UNIÓN TEMPORAL WAMUIN WAPUUSHUA IDENTIFICADA CDN NIT. No. 901.355.621-6, REPRESENTADA LEGALMENTE POR JONATHAN MEJIA ZUNIGA, IDENTIFICADO CON CC No. 84.092.435 EXPEDIDA EN RIOHACHA.

Entre los suscritos, **MARÍA ELENA RUIZ GUARÍN**, identificada con C.C. No. 42.054.162, expedida en Pereira (Risaralda), en su calidad de Administradora Temporal para el Sector Educativo en el Departamento de La Guajira, Distrito Riohacha y los municipios de Maicao y Uribia, designada a través de Resolución 017565 del 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Educación Nacional, debidamente autorizada para la suscripción del presente documento por el Decreto 028 de 2008, el CONPES 3883 de 2017, la Resolución 0459 de 2017, Resolución 0478 de 2017 y la Resolución No. 18858 de 2018, quien en adelante se denominará el **CONTRATANTE**, de una parte y de la otra, la **UNION TEMPORAL WAMUIN WAPUUSHUA** con NIT. No.901.355.621-6, representada legalmente por JONATHAN MEJIA ZUNIGA identificado con cédula de ciudadanía No. 84.092.435 expedida en Riohacha, quien para los efectos del presente acto se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR** cuyo objeto y estipulaciones se regirán en forma general por lo contenido en el Estatuto de Contratación (Ley 80 de 1993) y sus decretos reglamentarios, Ley 1150 de 2007, el Decreto 2500 de 2010, el Decreto 1075 de 2015, las disposiciones contenidas en la Resolución No. 18858 de 2018 y específicamente por las cláusulas que se enuncian a continuación, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

1. Que el Consejo Nacional de Política Económica y Social, mediante documento CONPES No. 3883 del 21 de febrero de 2017, recomendó de manera cautelar la adopción de la medida correctiva de asunción temporal de la competencia en el Sector Educación al Departamento de La Guajira, al Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha y a los municipios de Maicao y Uribia y del Programa de Alimentación Escolar en los Municipios de Albania, Barrancas, Dibulla, Distracción, El Molino, Fonseca, Hatonuevo, La Jagua del Pilar, Maicao, Manaure, Riohacha, San Juan del Cesar, Uribia, Urumita y Villanueva del Departamento de La Guajira, la cual fue adoptada mediante Resolución 0478 de 2017, en ejercicio de las facultades legales conferidas por el numeral 13.3 del Artículo 13 del Decreto 028 de 2008, en concordancia con el artículo 2.6.3.4.1 del Decreto 1068 de 2015 Único reglamentario del Sector de Hacienda y Crédito Público, por medio de la cual se formularon cargos y se adoptó de manera cautelar la Medida correctiva de Asunción Temporal de la Competencia de la prestación del servicio de Alimentación Escolar en los Municipios ya relacionados.
2. Que el documento CONPES en su numeral 6.2.1 prevé lo siguiente: *"Para asegurar la prestación del servicio de alimentación escolar en estos municipios, el Ministerio de Educación Nacional asumirá la competencia de acuerdo con lo señalado por el artículo 136, parágrafo 4 de la Ley 1450 de 2011, reglamentado por el Decreto 1852 de 2015, y en concordancia con el numeral 13.3 del artículo 13 del Decreto 028 de 2008 y el artículo 2.6.3.4.2.13 del Decreto 1068 de 2015"*.
3. Que a renglón seguido en su numeral 6.2.2 señala: *"Facultades y responsabilidades de la nación al asumir la competencia. Adicional a las facultades y responsabilidades relacionadas en*



ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y
CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA



CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR No. AT 058-2020 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA EL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA Y LA UNION TEMPORAL WAMUIN WAPUUSHUA IDENTIFICADA CON NIT. No. 901.355.621-6, REPRESENTADA LEGALMENTE POR JONATHAN MEJIA ZUÑIGA, IDENTIFICADO CON CC No. 84.092.435 EXPEDIDA EN RIOHACHA.

la medida correctiva de asunción temporal de competencias para la prestación del servicio de educación (sección 5) 31, el Ministerio de Educación Nacional, a través del administrador temporal designado para el sector, ejercerá la competencia de garantizar el PAE conforme a lo definido en el numeral 17 del artículo 76 de la Ley 715 de 2001".

4. Que los numerales 13.3.1 y 13.3.2 del Decreto 028 de 2008, por medio del cual se define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del Sistema General de Participaciones, refieren lo siguiente:

(...)

"13.3.1. El departamento o la Nación, según el caso, ejercerán las atribuciones referentes a la programación presupuestal, ordenación del gasto, competencia contractual y nominación del personal en relación con los recursos del Sistema General de Participaciones asignados para la financiación del correspondiente servicio. En este evento, el departamento o la Nación, están facultados para determinar quién tendrá a su cargo la administración del servicio y para celebrar los contratos con terceros para este fin.

El administrador o el tercero contratado para estos efectos tendrá las facultades propias del jefe del organismo intervenido para la administración del servicio público y podrá disponer para tal fin de los recursos del Sistema General de Participaciones como ordenador de gasto y nominador dentro de los límites de la ley. Lo anterior, sin perjuicio del proceso de certificación de competencia sectorial previsto en las disposiciones vigentes en relación con los recursos del Sistema General de Participaciones, de lo previsto en el numeral 73.15 del artículo 73 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 98 de la Ley 1151 de 2007 y lo dispuesto en la Ley 1176 de 2007". (Subrayado fuera de texto).

"13.3.2. El departamento o la Nación, según el caso, adoptarán las medidas administrativas, institucionales, presupuestales, financieras y contractuales, necesarias para asegurar la continuidad, cobertura y calidad en la prestación de los servicios y la ejecución de los recursos dispuestos para su financiación, para lo cual se le girarán los respectivos recursos del Sistema General de Participaciones".

(...)

5. Que el Artículo 5 del Decreto 2613 de 2009, por medio del cual se reglamenta el numeral 13.3 del artículo 13 del Decreto 028 de 2008, referido a la medida correctiva de asunción temporal de competencia, y se dictan otras disposiciones, en su parte pertinente, señala:

(...)

"Artículo 5°. **Facultades y deberes del administrador designado.** Sin perjuicio del ejercicio de las demás competencias y facultades propias del jefe del organismo intervenido para la



ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y
CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA



CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR No. AT 058-2020 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA EL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA Y LA UNIÓN TEMPORAL WAMUIN WAPUUSHUA IDENTIFICADA CON NIT. No. 901.355.621-6; REPRESENTADA LEGALMENTE POR JONATHAN MEJIA ZUÑIGA, IDENTIFICADO CON CC No. 64.092.435 EXPEDIDA EN RIOHACHA.

administración del servicio público objeto de la medida de asunción temporal; y para la guarda y administración de los archivos, bases de datos, activos líquidos, inversiones y demás bienes muebles e inmuebles de la entidad territorial que correspondan al sector o servicio sujeto a la medida cautelar, el administrador que la Nación o el departamento, según el caso, designe para ejecutar la medida de asunción temporal de competencias, tendrá los siguientes deberes y facultades:

- a) *Ejecutar las actividades relacionadas con la planificación o planeación del sector o servicio;*
- b) *Suscribir los contratos que sean requeridos para garantizar el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad de los servicios intervenidos;*
- c) *Efectuar la administración del personal responsable de la administración y/o prestación del sector o servicio;*
- d) *Actuar bajo el marco de la ley para preservar y defender los intereses y recursos públicos inherentes a la prestación del servicio intervenido, de la entidad territorial y de la Nación;*
- e) *Presentar los informes que se le requieran, los definidos por las normas vigentes, los de cierre de vigencia y al separarse del cargo; para el efecto, deberá continuar con la contabilidad que le corresponda en libros debidamente registrados, si no se cuenta con la contabilidad al día, proveer su reconstrucción y actualización permanente.*

Parágrafo 1°. *Las facultades propias del jefe del organismo intervenido se refieren, en el caso de las entidades territoriales, a las contenidas en los artículos 305 y 315 de la Constitución Política.*

(...)

6. Que como consecuencia del fundamento normativo referido y atendiendo a que el documento CONPES No. 3883 del 21 de febrero de 2017, dispone que el Ministerio de Educación Nacional a través de la Administración Temporal, debe adelantar las acciones necesarias que permitan el desarrollo, y operatividad de la medida correctiva adoptada, se designó a través de la Resolución No. 017565 del 31 de diciembre de 2019, a la doctora **MARÍA ELENA RUIZ GUARÍN**, como Administradora Temporal, quien tiene todas las facultades propias del jefe del organismo intervenido para la administración del servicio público y puede disponer para tal fin de los recursos del Sistema General de Participaciones como ordenador de gasto y nominador dentro de los límites de la ley, de conformidad con lo previsto en el numeral 13.3.1 del Decreto 028 de 2008 reglamentado por el Decreto 2613 de 2009.

7. Que en este orden de ideas, la concreción del derecho a la educación depende de la efectiva prestación del servicio, y por tal razón corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación, con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por



ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA



CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR No. AT 058-2020 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA EL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA Y LA UNION TEMPORAL WAMUIN WAPUUSHUA IDENTIFICADA CON NIT. No. 901.355.621-6, REPRESENTADA LEGALMENTE POR JONATHAN MEJIA ZUÑIGA, IDENTIFICADO CON CC No. 84.092.435 EXPEDIDA EN RIOHACHA.

la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizando el adecuado cubrimiento del servicio y asegurando a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo, de acuerdo con las reglamentaciones que para cada caso sean expedidas.

8. Que el artículo 6 de la Ley 7 de 1979, dispone: *"Todo niño tiene derecho a la educación, la asistencia y bienestar sociales. Corresponde al Estado asegurar el suministro de la Escuela, la nutrición escolar, la protección infantil, y en particular para los menores impedidos a quienes se deben cuidados especiales"*.

9. Que a partir de la promulgación de Ley 715 de 2001, Colombia ha vivido importantes transformaciones en la organización de su sistema escolar. Acorde con dicha Ley, el Gobierno Nacional y los gobiernos Departamentales y Municipales debieron enfrentar el reto de mejorar la prestación del servicio educativo público en materia de eficiencia, cobertura y calidad.

10. Que así mismo, en cumplimiento del Artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, se trasladó el Programa de Alimentación Escolar (PAE) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional como una estrategia diseñada para fortalecer la política de acceso con permanencia al sistema escolar de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en edad escolar, registrados en la matrícula oficial, fomentando estilos de vida saludables y mejorando su capacidad de aprendizaje, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, acorde a las disposiciones de los Lineamientos Técnicos - Administrativos del PAE emitidos por el Ministerio de Educación Nacional.

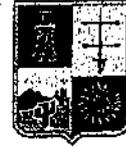
11. Que el artículo 2.3.10.2.1 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1852 de 2015 en su numeral 1, define el programa de alimentación escolar- PAE, como una estrategia estatal que promueve el acceso y permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, dentro del cual concurren diferentes actores, entre los cuales se encuentran la Nación y las Entidades Territoriales Certificadas y No Certificadas en la prestación del servicio educativo con diversas corresponsabilidades en materia de financiamiento y ejecución.

12. Que por lo anterior se hace necesario precisar que la igualdad de oportunidades constituye un pilar esencial para la equidad y la realización del Estado Social de Derecho, para lo cual el complemento alimentario que ofrece el Programa de Alimentación Escolar contribuye eficazmente como se mencionó antes a la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo y complementa la alimentación que reciben en sus hogares.

13. Que por disposición del artículo 2.3.10.4.3 del Decreto 1852 de 2015, es función de las entidades territoriales en relación con el Programa de Alimentación Escolar PAE ejecutar directa o



ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA



CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR No. AT 058-2020 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA EL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA Y LA UNIÓN TEMPORAL WAMUIN WAPUUSHUA IDENTIFICADA CON NIT No. 901.355.621-6, REPRESENTADA LEGALMENTE POR JONATHAN MEJIA ZUÑIGA, IDENTIFICADO CON CC No. 84.092.435 EXPEDIDA EN RIOHACHA.

indirectamente el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional.

14. Que el Programa de Alimentación Escolar se define como una estrategia de permanencia escolar definida por el Ministerio de Educación Nacional, por medio del cual se busca contribuir con el acceso y la permanencia escolar de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en edad escolar, que están registrados en la matrícula oficial, fomentando estilos de vida saludables y mejorando su capacidad de aprendizaje a través del suministro de un complemento alimentario.

15. Que la Ley 1753 de 2015 que aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2014 - 2018, establece, los acuerdos sobre PAE con los Pueblos Indígenas de la siguiente manera: *"Armonización y ajuste del Programa de Alimentación Escolar (PAE) con los principios, objetivos y estrategias establecidos en el Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP) y las particularidades culturales de cada pueblo indígena. Para ello, se realizará un diseño concertado de Lineamientos Técnicos y Administrativos, con el propósito de lograr que en este proceso de transición hacia el SEIP, los Cabildos, Autoridades Tradicionales, Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas y organizaciones representativas de los Pueblos Indígenas, realicen la atención de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes beneficiarios del programa, a través de procesos de contratación"*.

16. Posteriormente, la Ley 1955 del 2019 que aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 *"Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"* determinó una Línea denominada Educación de calidad para un futuro con oportunidades para todos.

17. Que conforme a lo previsto en los numerales 1.2 y 1.3 del Artículo 1° de la Resolución No. 18858 de 2018, se señala como población objetivo del programa los niños, niñas, adolescentes y jóvenes focalizados, registrados en el Sistema de Matrícula SIMAT como estudiantes oficiales, a los cuales se les brindará el servicio de alimentación escolar durante todo el calendario escolar definido en cada una de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación.

18. Que el numeral 5 *"Especificaciones en la contratación con autoridades y organizaciones indígenas"* de la Resolución No. 018858 de 2018 de 2017 *"Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE para Pueblos indígenas"*, con respecto de la contratación del operador, señala lo siguiente:

(...)

Para efectos de los lineamientos establecidos en la presente norma se entiende que las autoridades indígenas, cabildos, resguardos y asociaciones de autoridades tradicionales, en su calidad de entidades públicas de carácter especial y las organizaciones indígenas en su condición de entidad sin ánimo de lucro, actúan como apoyo de las entidades territoriales,



ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y
CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA



CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR No. AT 058-2020 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA EL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA Y LA UNIÓN TEMPORAL WAMUIN WAPUUSHUA IDENTIFICADA CON NIT. No. 901.355.621-6, REPRESENTADA LEGALMENTE POR JDNATHAN MEJÍA ZUÑIGA, IDENTIFICADO CON CC No. 84.092.435 EXPEDIDA EN RIOHACHA.

para que puedan presentar el servicio de alimentación escolar de manera pertinente en el marco del respeto a la diversidad y cultural"

"Cuando las autoridades indígenas mencionadas anteriormente manifiesten su interés y tengan experiencia y capacidad administrativa para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, las entidades territoriales celebrarán contratos con ellas aplicando las modalidades de selección establecidas en el artículo 3 del decreto 2500 de 2010, compilado en el artículo 2.3.1.4.1.3 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, así:

- a) *Si el contratista es una autoridad indígena, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.*
- b) *Si el contratista es una organización indígena representativa de uno o más pueblos indígenas, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.*

19. Que en este sentido, atendiendo a las disposiciones contenidas en la norma previamente citada se dio aplicación a lo dispuesto en el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y por tal razón, el proceso de selección se adelantó mediante la modalidad de contratación directa.

(...)

Ley 1150 de 2007: "... ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(...)

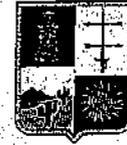
4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (...)

h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;..."

20. Para la vigencia 2020 el desarrollo del proceso de concertación y selección del operador indígena para la ejecución del PAE, se dio inicio a partir del mes de agosto de 2019, de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional y las disposiciones contenidas en la resolución No. 18858 de 2018, la cual fue socializada con autoridades indígenas y comunidad interesada, así como el Establecimiento educativo: CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL DE NORTECHON "MARCO TULIO MONTIEL URIAN" establece los cronogramas de concertación, los cuales fueron cumplidos a cabalidad, garantizando la autodeterminación de los pueblos indígenas y el ejercicio de su autonomía, sus usos y costumbres, dejando de presente la imperiosa necesidad de dar inicio a la ejecución del programa en completa normalidad el día 3 de febrero de 2020.



ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA



CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR No. AT 058-2020 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA EL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA Y LA UNION TEMPORAL WAMUIN WAPUUSHUA IDENTIFICADA CON NIT. No. 901.355.621-6, REPRESENTADA LEGALMENTE POR JONATHAN MEJIA ZUÑIGA, IDENTIFICADO CON CC No. 84.092.435 EXPEDIDA EN RIOHACHA.

21. Que se hicieron las ilustraciones correspondientes en materia de idoneidad y experiencia para aquellos operadores que resultaren seleccionados. Igualmente, se hizo énfasis en la ruta de seguimiento a la ejecución del PAE 2020, con los mecanismos de control social previstos, tal como se han venido implementando por parte de la Administración Temporal y de conformidad con la normatividad vigente.

22. Las autoridades tradicionales con injerencia en el CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL DE NORTECHON "MARCO TULIO MONTIEL URIAN", avalaron al operador LA UNION TEMPORAL WAMUIN WAPUUSHUA para atender 1.090 en la modalidad complemento AM y 187 en la modalidad de internado, para un total de total de 1.277 titulares de derecho.

23. Que mediante informe fechado 16 de diciembre de 2019, el Equipo PAE, de la Secretaria de Educación Uribia Presenta informe de verificación de los requisitos habilitantes de que trata el numeral 5.3 de la resolución 018858 de 2018 mediante el siguiente resumen de evaluación:

OFERENTES - OPERADORES	CAPACIDAD ADMINISTRATIVA	EXPERIENCIA	CAPACIDAD JURÍDICA	IDONEIDAD
UNION TEMPORAL WAMUIN WAPUUSHUA	Sede administrativa, personal de apoyo, manejo contable e inventario	Mínimo un año en operación de programas de suministro de alimentos	Documento de existencia y representación legal y acta de asamblea general	Todas las anteriores
	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

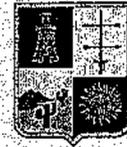
24. Que el gerente de gestión, para el efecto expidió certificación de evaluación y verificación de propuestas (la cual incluye la propuesta de costos) y forma parte integral del estudio previo.

25. Que la presente contratación se encuentra incluida en el Plan de Adquisiciones de la vigencia 2020, y se encuentra inscrita en el banco de programas y proyectos de PRESTACION DEL SERVICIO DEL PLAN ALIMENTARIO INDIGENA PROPIO EN LOS ESTABLECIMIENTOS ETNOEDUCATIVOS DE LA ZONA RURAL ETNICA, DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR VIGENCIA 2020 EN EL MUNICIPIO DE URIBIA, LA GUAJIRA, No. 2020448470004.

26. Que los gastos que ocasione la ejecución del presente contrato se encuentran amparados con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20, del 27 de enero de 2020, por Valor de NOVECIENTOS VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$ 926.616.822) MCTE. Expedido por la Secretaria de hacienda del Municipio de Uribia, Cuenta: ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE - ASIGNACION ESPECIAL -SGP EDUCACIÓN, Rubro: A.1.2.10.3.1-8 por valor de \$ 138.379.860, Cuenta: ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE - CONPES 151 - REGALIAS EDUCACIÓN Rubro: A.1.2.10.2.1-11 por valor de \$ 223.786.266,



**ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y
CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA**



CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR No. AT 058-2020 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA EL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA Y LA UNION TEMPORAL WAMUIN WAPUUSHUA IDENTIFICADA CON NIT. No. 901.355.621-6, REPRESENTADA LEGALMENTE POR JONATHAN MEJIA ZUÑIGA, IDENTIFICADO CON CC No. 84.092.435 EXPEOIDA EN RIOHACHA.

Cuenta: ALIMENTACION ESCOLAR – PGN PAE EDUCACIÓN, Rubro: A.1.2.10.4.1-12, por valor de \$ 322.886.340, Cuenta: ALIMENTACION ESCOLAR - PGN PAE, EDUCACIÓN: Rubro: A.1.2.10.4.2-13, por valor de \$ 62.069.040, Cuenta: ALIMENTACION ESCOLAR - PGN PAE, EDUCACIÓN: Rubro: A.1.2.10.4.1-79, por valor de \$ 179.495.316

Que de conformidad con lo anterior, el presente contrato se registrá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN EL CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL DE NORTECHON "MARCO TULIO MONTEL URIAN" DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR, VIGENCIA 2020, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 18858 DE 2018

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato será por la suma **NOVECIENTOS VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$ 926.616.822) MCTE** para atender 1.090 en la modalidad complemento AM por 180 días y 935 raciones diarias en internado (5 raciones) en la modalidad de internado por 263 días, conforme a los valores individuales detallados, así:

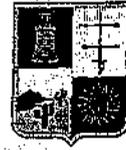
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	NUMERO DE SEDES	VALOR RACION C.A.J.M.EXT.	COBERTURA EXTERNOS	TOTAL VALOR RACIONES EXTERNOS	DIAS ATENCION	TOTAL VALOR PAQUETE INTERNADO	TOTAL DPERACIÓN
		DIAS			263		
					VALOR RACION INTERNOS C.A. AM		
		180			\$9.462		
CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL DE NORTECHON "MARCO TULIO MONTELURIAN"	17	\$ 2.351	1.090	\$ 461.266.200	187	\$465.350.622	\$926.616.822
TOTAL OPERADOR	17		1.090	\$461.266.200	187	\$465.350.622	\$926.616.822

El valor del presente contrato se pagará de la siguiente manera: El pago del contrato, se efectuará en forma mensual (mes vencido), mediante actas parciales.

Las actas parciales, serán acordes con las entregas de raciones alimentarias efectivamente recibidas por los titulares de derecho por concepto de complementos AM – PM e internado, para lo cual se deberá acreditar el recibo a satisfacción por parte de la supervisión, soportado en las certificaciones de recibo a satisfacción por parte de los rectores y/o directores de los CEIR y/o coordinadores de las sedes según sea el caso. El supervisor deberá autorizar el pago adjuntando la respectiva cuenta de



ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y
CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA



CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR No. AT 058-2020 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA EL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA Y LA UNION TEMPORAL WAMUIN WAPUUSHUA IDENTIFICADA CON NIT. No. 901.355.621-6, REPRESENTADA LEGALMENTE POR JONATHAN MEJIA ZUÑIGA, IDENTIFICADO CON CC No. 84.092.435 EXPEDIDA EN RIOHACHA.

cobro y/o factura e informe mensual en los formatos autorizados en la Administración Temporal.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el **PRIMER PAGO** que se efectuará al segundo día del inicio de operación, y corresponderá un 70% de lo proyectado para el primer mes de operación deberá acreditar, la entrega de los siguientes productos: 1) Evidencia de entregas de kits de aseo, insumos de aseo y planillas de entrega a establecimientos educativos. 2) Evidencia de entregas y Planillas de entrega de dotación al personal manipulador. 3) Remisión de entrega de víveres de la primera semana conforme a lo aprobado en el PAIP. 4) Planificación de compra de víveres para las semanas 2 y 3 conforme a lo aprobado en el PAIP. El 30% restante se pagará con cargo a la presentación de los documentos generales requeridos para los demás pagos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la presentación del pago del primer mes, deberá aportar el cumplimiento de lo previsto en el anexo No. 8 - personal administrativo de apoyo y allegar a la Asesoría Jurídica el acta de inicio debidamente suscrita por las partes.

PARÁGRAFO TERCERO: Los recursos objeto del presente contrato se destinarán exclusivamente a la ejecución del mismo.

PARÁGRAFO CUARTO: Los recursos recibidos a título de Pagos del Contrato se deberán manejar en una cuenta exclusiva a nombre del Contrato.

PARÁGRAFO QUINTO: Todos los pagos del presente contrato se encuentran sujetos a la disponibilidad de PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja) y al cumplimiento de los procedimientos presupuestales y al manual de cuentas adoptado por la Administración Temporal.

PARÁGRAFO SEXTO: Para todos los pagos mensuales el contratista deberá dar cumplimiento a lo previsto en el manual de cuentas adoptado por la Administración Temporal y presentar los requerimientos realizados por la supervisión del contrato, informe técnico en el formato suministrado por la Administración Temporal, Certificado de cumplimiento y trámite de pago diligenciado por el Supervisor del contrato, Cuenta de cobro o Factura de venta, Certificado de pago de parafiscales y aportes al Sistema General de Seguridad social, Informe de actividades por parte del contratista (planillas). Las demoras que se presenten en la entrega completa y oportuna de los documentos necesarios para los pagos y/o el incumplimiento de lo establecido en el manual de cuentas, serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: EL CONTRATISTA Declara estar cumpliendo sus obligaciones con ARL respecto a las manipuladoras. De igual manera declara el cumplimiento de sus obligaciones de carácter tributario, por lo tanto asumirá las consecuencias penales y fiscales por cualquier omisión o falla al respecto.

PARÁGRAFO OCTAVO: Por medio del presente contrato EL CONTRATISTA acepta someterse a los procedimientos establecidos por la Administración Temporal para el sector educativo en el Departamento de La Guajira, Distrito Riohacha, Uribia y Maicao.

PARÁGRAFO NOVENO: CONDICIÓN SUSPENSIVA DE PAGO. El último pago se realizará previa suscripción del acta de liquidación del presente Contrato, la cual debe contar con el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones contractuales y certificación del Supervisor.

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será de ciento ochenta (180) días, para la modalidad de complemento AM y doscientos sesenta y tres (263) días para la modalidad de internados, de acuerdo con el calendario escolar aprobado para la Secretaría de Educación del Municipio de Uribia, La Guajira, mediante Resolución No. 646 del 30 de octubre de 2019, contados a partir del 03 de febrero de 2020, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Serán obligaciones del CONTRATISTA las siguientes:



ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y
CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA



CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR No. AT 058-2020
SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE
LA GUAJIRA EL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y
URIBIA Y LA UNION TEMPORAL WAMUIN WAPUUSHUA IDENTIFICADA CON NIT. No. 901.355.621-6,
REPRESENTADA LEGALMENTE POR JONATHAN MEJIA ZUÑIGA, IDENTIFICADO CON CC No. 84.092.435
EXPEDIDA EN RIOHACHA.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones contractuales.
2. Cumplir a cabalidad con las condiciones pactadas en el contrato, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto por la Administración Temporal, según el procedimiento establecido y una vez se alleguen los documentos pertinentes.
3. Elaborar los correspondientes informes parciales y finales en los cuales se evidencie la correcta ejecución de las obligaciones contractuales con sus respectivos soportes.
4. Realizar los pagos al SISS (salud, pensión y riesgos laborales) de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes de pago correspondientes.
5. En el evento de tener personal vinculado por Contrato laboral, el contratista deberá estar al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones, riesgos laborales y aportes parafiscales (Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA) durante la vigencia del Contrato. En el evento de tener personal por prestación de servicios, verificar se encuentre cotizando al régimen de salud y pensiones como lo establece la Ley 797 de 2003. Cuando se dé otra modalidad de vinculación fundamentada en el derecho propio para el desarrollo del Contrato, es decir, de acuerdo a sus usos y costumbres, igualmente, deberá asumir el pago de la Seguridad Social. En cualquiera de los eventos mencionados anteriormente, el contratista para cada pago deberá realizar el reporte mensual de la situación presentada al supervisor del contrato a efectos de realizar el trámite de las cuentas y dar por cumplida la presente obligación, adjuntando los soportes de pago correspondientes.
6. Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilaciones y entrambamientos en su ejecución.
7. Constituir las garantías exigidas en el contrato y mantener actualizadas las vigencias y el monto de los amparos, acorde con lo contemplado en la cláusula de garantías, teniendo en cuenta el plazo de ejecución, el valor, las modificaciones en valor y/o plazo, las suspensiones, etc., que afecten su vigencia o su monto.
8. Participar activamente en los Comités Técnicos de Seguimiento que convoque la Administración Temporal para el Sector Educativo del Departamento de la Guajira, en el desarrollo de la ejecución del contrato, así mismo Promover la conformación del Comité de Dinamizadores PAE, conforme a lo establecido en la Resolución 18858 del 2018.
9. Presentar la respectiva factura o su documento equivalente, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, requisitos sin los cuales no se podrán tramitar los respectivos pagos. Es obligación del contratista conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de presentar su oferta y celebrar el contrato, por tanto asumirá toda la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que se generen por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado. Para todos los efectos legales, presupuestales y fiscales, se entenderá que el valor de la propuesta presentada por el contratista incluye IVA, cuando el bien y/o servicio no esté excluido de tal gravamen por la Ley, así como también incluye todos los impuestos, tasas, estampillas y contribuciones departamentales, distritales o municipales aplicables.
10. Entregar al finalizar el contrato al supervisor, los documentos y correos que en desarrollo del contrato se hayan producido, e igualmente todos los archivos que se hayan generado en



ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA



CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR No. AT 058-2020 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA EL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA Y LA UNIÓN TEMPORAL WAMUIN WAPUUSHUA IDENTIFICADA CON NIT. No. 901.355.621-6, REPRESENTADA LEGALMENTE POR JONATHAN MEJÍA ZUÑIGA, IDENTIFICADO CON CC No. 84.092.435 EXPEDIDA EN RIOHACHA.

cumplimiento de sus obligaciones para reportar los informes parciales y el informe final del contrato.

11. Solicitar autorización escrita de la Administradora Temporal para utilizar el nombre, emblema o sello oficial con fines publicitarios.
12. Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo con la normatividad vigente.
13. Tramitar las cuentas de cobro dentro de los diez (10) días calendario contados a partir del último día del mes vencido, so pena de la imposición de multa correspondiente.
14. Reportar oportunamente las novedades que se presenten en la ejecución del contrato, con el fin de tomar los correctivos necesarios.
15. Respetar y salvaguardar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes consagrados en el artículo 44 de la Constitución Política, en la Convención Internacional de los Niños, en la ley 1098 del 2006 y demás normas pertinentes.
16. Crear mecanismos de PQRS, apoyando dentro de los términos, los requerimientos de las entidades de control y de la Administración Temporal.
17. Asistir a las convocatorias que efectúe la Administración Temporal durante la ejecución del contrato.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

Sin perjuicio de las funciones asignadas en el artículo 2.3.10.4.6 del Decreto 1075 de 2015, los operadores del tendrán a su cargo las siguientes obligaciones:

1. Planear, organizar y ejecutar el suministro diario de los complementos alimentarios de conformidad con los ciclos de menús aprobados en el PAIP y garantizar que el personal que lleva a cabo las actividades desarrolladas durante la ejecución del PAE en las diferentes etapas del proceso, tenga la idoneidad y experiencia suficiente para el cumplimiento de sus funciones.
2. Cumplir a cabalidad los Lineamientos Técnicos - Administrativos, condiciones de operación y estándares mínimos del Programa PAE fijados por el Ministerio de Educación Nacional
3. Garantizar permanentemente la cantidad, calidad, inocuidad y oportunidad en la entrega de los complementos alimentarios a los titulares de derechos beneficiarios del programa, en las condiciones del contrato y la normatividad existente, en especial lo previsto en la Ley 21 de 1991 que establece la obligación a los estados en promover la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas, respetando su identidad social y cultural, sus valores, costumbres y tradiciones, y sus instituciones.
4. Planear, organizar y ejecutar la atención del PAE y el suministro diario de los complementos alimentarios en la modalidad, clase, tiempos de consumo, cupos, unidades de servicio y titulares de derecho focalizados, acorde a la priorización definido por la entidad CONTRATANTE conforme al plan de remisiones aprobado en el PAIP, priorización y la focalización realizada al interior de cada establecimiento educativo.
5. Cumplir la(s) minuta(s) patrón y ciclos de menú aprobados en el PAIP.
6. Capacitar a los dinamizadores (personal manipulador de alimentos) y realizar la entrega de la dotación que emplee para la operación del programa, al iniciar la atención y en el momento que sea necesario, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 18858 de 2018.



**ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y
CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAD Y URIBIA**



CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR No. AT 058-2020 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA EL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAD Y URIBIA Y LA UNIÓN TEMPORAL WAMUIN WAPUUSHUA IDENTIFICADA CON NIT. No. 901.355.621-6, REPRESENTADA LEGALMENTE POR JONATHAN MEJIA ZUÑIGA, IDENTIFICADO CON CC No. 84.092.435 EXPEDIDA EN RIOHACHA.

7. Asistir a las mesas de seguimiento, comités y reuniones del PAE que se convoquen por el MEN, las entidades territoriales, la Supervisión y/o el Comité de Dinamizadores.
8. Participar activamente en los comités dinamizadores, reuniones de veeduría ciudadana, control social, mesas públicas, comité de seguimiento operativo, entre otros.
9. Disponer del personal administrativo de apoyo requerido para cada contrato, según tabla adjunta, que permita la solvencia suficiente para movilizar informes y cuentas dentro de los términos previstos por el contrato. En caso de que un operador tenga más de un contrato, deberá acreditar el personal y sus hojas de vida para cada contrato.
10. Presentar con cada uno de los informes de ejecución para trámite de pago, el paz y salvo expedido por los proveedores y del personal manipulador junto con la certificación del pago al sistema de seguridad social integral (Salud, pensión y ARL).
11. Dar cumplimiento en su integridad a lo dispuesto en la Resolución No. 18858 de 2018.
12. Dar cumplimiento a los diferentes planes y programas para la ejecución e implementación del PAE.
13. Respetar las prácticas y costumbres alimentarias de las comunidades indígenas, entre ellas la olla comunitaria (modalidad de atención ración preparada en sitio), en la cual se prepara alimentación para todos los titulares de derecho con aporte de diferentes fuentes; siempre y cuando no haya orden por autoridad competente que ordene lo contrario.
14. Garantizar el recurso humano suficiente, idóneo, capacitado y competente para desarrollar adecuadamente las diferentes fases del programa, el cual debe cumplir con los requisitos de experiencia, habilidades y obligaciones contenidos en los Lineamientos Técnicos del Programa.
15. Coadyuvar el ejercicio del control social del programa PAE en las unidades de servicio a su cargo.
16. Hacer la atención del PAE durante los días efectivos de operación, que corresponde a los días de atención con estudiantes establecidos en el acto administrativo que fije el calendario escolar para la entidad territorial respectiva. En caso de suspensión del servicio, deberá ser reportado en forma inmediata a la Gerencia PAE y al líder de gestión de la ETC.
17. Las demás que señale el Ministerio de Educación Nacional, en los Lineamientos Técnicos - Administrativos, estándares y condiciones de operación del Programa, que hacen parte integral del presente documento.

CLÁUSULA QUINTA. ACCIONES Y FASES PARA GARANTIZAR LA ADECUADA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR: El Programa de Alimentación Escolar comprende acciones y fases para garantizar la adecuada prestación del servicio de alimentación escolar, dentro de las cuales están incluidas aquellas previas al inicio de la atención a los Titulares de Derecho y aquellas que se realizan durante su ejecución y con posterioridad a ella, las cuales serán de obligatorio cumplimiento por parte del contratista, según las disposiciones contenidas en la Resolución No. 18858 de 2018.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL: En el marco de la asunción temporal de competencias para el sector educación de la Guajira, Distrito ETC de Riohacha y los Municipios de Maicao y Uribia, la Administración Temporal tendrá como obligaciones las siguientes:



**ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y
CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA**



CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR No. AT 058-2020 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA EL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA Y LA UNIÓN TEMPORAL WAMUIN WAPUUSHUA IDENTIFICADA CON NIT. No. 901.355.621-6, REPRESENTADA LEGALMENTE POR JONATHAN MEJIA ZUÑIGA, IDENTIFICADO CON CC No. 84.092.435 EXPEDIDA EN RIOHACHA.

1. Designar al supervisor del contrato, el cual será el que actuará en representación de la Administración Temporal, respecto de la exigencia la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
2. Certificar y efectuar los pagos causados por EL CONTRATISTA.
3. Cancelar al CONTRATISTA el valor del contrato, en la forma y plazos estipulados.

CLÁUSULA SÉPTIMA. COMITÉ DE DINAMIZADORES PAE - FUNCIONES: De acuerdo con el lineamiento técnico, la participación social, es una de las herramientas más importantes para la apropiación del PAE y su seguimiento. El comité de alimentación escolar como una instancia de participación social, tendrá entre sus funciones las siguientes:

1. Dar recomendaciones que permitan fortalecer la ejecución del contrato.
2. Proponer temas o aspectos que deben fortalecerse durante el desarrollo del contrato.
3. Dar a conocer las diferentes solicitudes en materia de reclamación contractual que llegaren a conocer dentro de la vigencia del contrato.
4. Llevar a través del Secretario Técnico que se designe, un archivo sistematizado de las actas de cada reunión, donde se observen las recomendaciones efectuadas por el Comité. Una vez la respectiva acta sea aprobada y firmada será enviada al supervisor para que sea considerada como insumo de los informes de supervisión.

El supervisor del Contrato, entregará formalmente a la Administración Temporal, copia de las actas para que sean tenidas en cuenta para fortalecer o prevenir posibles reclamaciones.

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La supervisión del presente contrato estará a cargo de **JUAN AURELIO GUERRA FREYLE**, en calidad de Gerente para el sector educativo de la Secretaría de Educación Unibá y/o quien haga sus veces, con el apoyo del equipo PAE contratado. Al supervisor le corresponde vigilar y velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, hacer los requerimientos del caso y autorizar los pagos establecidos en el presente contrato; este responderá por los hechos u omisiones que le fueren imputables y en especial:

1. Tener pleno conocimiento del objeto contractual con el propósito de exigir el cumplimiento de Decreto 1852 y la Resolución No. 18858 de 2018
2. Velar por el cumplimiento de las obligaciones de las partes.
3. Verificar el cumplimiento del contrato en cuanto a plazo, lugar, calidad.
4. Suscribir el acta de inicio, una vez se constituyan y aprueben las pólizas del contrato y se expida el Registro Presupuestal respectivo. Una vez suscrita el acta de inicio, deberá enviarse a la Asesoría Jurídica de la AT.
5. Garantizar el trámite de las cuentas dentro de los tres (3) días siguientes a la radicación de los documentos por parte del contratista.
6. Garantizar cumplimiento de lo establecido en el manual de cuentas adoptado por la Administración Temporal
7. Efectuar los requerimientos que sean del caso al CONTRATISTA cuando las exigencias de cumplimiento así lo requieran.



ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y
CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA



CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR No. AT 058-2020 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA EL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA Y LA UNION TEMPORAL WAMLIIN WAPUUSHUA IDENTIFICADA CON NIT. No. 901.355.621-6, REPRESENTADA LEGALMENTE POR JONATHAN MEJIA ZUÑIGA, IDENTIFICADO CON CC No. 84.092.435 EXPEDIDA EN RIOHACHA.

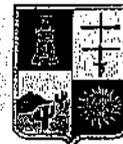
8. Impartir instrucciones u órdenes al CONTRATISTA sobre asuntos de su responsabilidad y exigirle la información que considere necesaria. Toda instrucción que imparta el supervisor deberá constar por escrito.
9. Adoptar las medidas de control necesarias que garanticen la ejecución del Contrato.
10. Llevar a cabo reuniones periódicas con el contratista para hacer seguimiento de la ejecución del contrato, de las cuales deben quedar actas de los temas tratados.
11. Informar al jefe inmediato sobre los cambios que se presenten durante la ejecución del contrato y velar porque se suscriban por los representantes legales de las partes las correspondientes modificaciones, adiciones o prórrogas que se requieran.
12. Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones cumplidas y verificar los informes presentados por el CONTRATISTA.
13. Elaborar los informes parciales, y los certificados de cumplimiento para el pago del valor del contrato de acuerdo con lo establecido en la cláusula de forma de pago. Los informes parciales, deberán enviarse a la Asesoría Jurídica de la AT.
14. Elaborar el informe final de gestión y ejecución y el certificado de cumplimiento del objeto, con el fin de dar trámite a la liquidación del contrato, que deberá ser enviado a la Asesoría jurídica de la AT.
15. Verificar permanentemente y dejar las constancias en los informes mensuales y final correspondientes de que el CONTRATISTA cumple con el pago de los aportes al sistema General de Salud y Pensión de conformidad con las normas vigentes al momento de la firma del presente instrumento, así como aquellas que se expidan y le sean aplicables hasta su terminación.
16. Elaborar los informes específicos que sean solicitados por el ordenador del gasto y/o por la el área de contratación de la AT.
17. Recibir a satisfacción el objeto del contrato y dar visto bueno al acta de recibo realizada por el contratista en caso de no tener objeciones del mismo.
18. Adelantar la liquidación del contrato según los tiempos establecidos en el contrato, verificando la vigencia de las garantías, así como los amparos de las mismas.
19. Las demás funciones inherentes a la supervisión.

PARÁGRAFO PRIMERO: En ningún caso podrá el Supervisor exonerar al **CONTRATISTA** del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Toda instrucción que imparta el Supervisor deberá constar por escrito. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de vacancia temporal o definitiva del Supervisor designado, el ordenador del gasto, en ejercicio de sus facultades, podrá designar su reemplazo temporal o definitivo mediante oficio, el cual se comunicará al **CONTRATISTA**. El oficio de designación de Supervisor hará parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial de una cualquiera de las obligaciones que adquiere en virtud del presente contrato, o por el mero retardo en el cumplimiento de ellas, el **CONTRATISTA** pagará a la Administración Temporal, a título de pena pecuniaria una suma equivalente a diez (10) S.M.M.L.V, sin perjuicio de exigir el cumplimiento y las demás indemnizaciones a que haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Prueba sumaria del incumplimiento, junto con el original de este contrato, será título ejecutivo para el



**ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y
CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA**



CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR No. AT 058-2020 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA EL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA Y LA UNIDAD TEMPORAL WAMUIN WAPUUSHUA IDENTIFICADA CON NIT. No. 901.355.621-6, REPRESENTADA LEGALMENTE POR JONATHAN MEJÍA ZUÑIGA, IDENTIFICADO CON CC No. 84.092.435 EXPEDIDA EN RIOHACHA.

respectivo cobro jurídico. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La efectividad de la pena pecuniaria no impide a la Administración Temporal, la aplicación y cobro de las demás sanciones contractuales, ni el ejercicio de las acciones previstas en las leyes vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA. MULTAS. En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, la ADMINISTRACIÓN TEMPORAL puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas:

- a) Por el incumplimiento de las obligaciones de constitución o prórroga de las Garantías y Seguros exigidos al contratista, el 0.05% del valor total del contrato.
- b) Por el incumplimiento en el plazo inicialmente pactado el 0.05%, por cada día de retraso, del valor total del contrato.
- c) Por el incumplimiento de la obligación de iniciar la atención a partir de la fecha de inicio del calendario escolar, el 0.10%, del valor total del contrato.
- d) Por no presentar oportunamente los documentos, informes y demás requerimientos efectuados por el Supervisor o por la Administración Temporal, para la debida ejecución, el 1%, del valor total del contrato
- e) Por subcontratar parcial o totalmente su actividad de administración, gestión y desarrollo del objeto contractual, sin autorización previa, expresa y escrita por parte de la Administración Temporal, el 10%, del valor total del contrato.
- f) Por los errores técnicos u omisiones que se presenten en la ejecución del objeto contractual y que no sean corregidos dentro del término que para tal efecto señale la Administración Temporal, el 2%, del valor total del contrato.

El procedimiento para aplicar las multas aquí establecidas y la forma de hacerlas efectivas será el establecido para el efecto por la Administración Temporal, atendiendo lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. La aplicación de una de las causales aquí establecidas no agota la posibilidad de volverla a aplicar si se presenta nuevamente el incumplimiento. La liquidación de las multas la efectuará el Supervisor en las actas parciales de recibo y en el acta final y/o de recibo, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CADUCIDAD: En el caso que se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento por parte del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, el CONTRATANTE, en la forma y con los efectos previstos en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen o adicionen, mediante acto administrativo debidamente motivado, dará por terminado el presente contrato, sin perjuicios de las acciones penales y civiles a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍAS: El contratista se obliga a constituir a favor de LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO PARA EL DEPARTAMENTO



ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y
CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA



CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR No. AT 058-2020 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA EL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA Y LA UNIÓN TEMPORAL WAMUIN WAPUUSHUA IDENTIFICADA CDN NIT. No. 901.355.621-6, REPRESENTADA LEGALMENTE POR JONATHAN MEJIA ZUÑIGA, IDENTIFICADO CON CC No. 84.092.435 EXPEDIDA EN RIOHACHA.

DE LA GUAJIRA, DISTRITO RIOHACHA, URIBIA Y MAICAO Y/O MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL NIT. 899.999.001-7, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato, una póliza de garantía única expedida por Compañía de seguros legalmente constituida en el país, junto con los correspondientes recibos definitivos de cancelación de las primas respectivas, que ampare los siguientes riesgos:

- a) **DE CUMPLIMIENTO:** del objeto del contrato y el pago de la cláusula penal, por un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de duración del presente contrato y seis (06) meses más.
- b) **DE CALIDAD DEL SERVICIO:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y una vigencia igual a la duración del mismo y un (01) año más.
- c) **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** al personal empleado en el servicio por un valor asegurado igual a diez por ciento (10%) del valor del contrato que deberá extenderse por el término de duración del contrato y tres (3) años más.
- d) **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** a favor de terceros, por un valor asegurado equivalente 200 SMMLV. Por el término de ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: No se dará inicio al contrato hasta tanto el Contratista entregue la póliza con el correspondiente recibo de pago expedido por la compañía aseguradora y ésta sea aprobada por la Administración Temporal. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los gastos de constitución de la presente póliza y el pago de la prima correspondiente serán por cuenta del **CONTRATISTA**. **PARÁGRAFO TERCERO:** Dentro de los términos estipulados en este contrato, la garantía no podrá ser cancelada sin la autorización del **CONTRATANTE**, **EL CONTRATISTA** debe mantener vigente la garantía única y ajustarla siempre que se produzca alguna modificación en el plazo y/o valor del contrato, o en el evento en que se produzca la suspensión temporal del mismo. **PARÁGRAFO CUARTO:** El monto de las garantías de que trata la presente cláusula no constituye límite de responsabilidad para el **CONTRATISTA** y en caso de resultar adeudada una suma mayor a la amparada, éste se obliga a cancelar directamente a la **ADMINISTRACIÓN TEMPORAL Y/O MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** la suma no cubierta.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier prórroga o modificación al presente contrato deberá hacerse constar por escrito. Si se trata de prórroga en el plazo o incremento en el valor se hará mediante un otrosí. Para el efecto, en el evento de cualquier modificación, el contratista deberá realizar la respectiva actualización de las garantías.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA PROFESIONAL: Las partes acuerdan expresamente que si para la ejecución del objeto del contrato fuere necesario celebrar algún tipo de vinculación laboral de personal por parte del **CONTRATISTA**, no se entenderán vinculados laboralmente al **CONTRATANTE**. **EL CONTRATISTA** obrará con plena autonomía administrativa y no existirá entre **EL CONTRATISTA** y al **CONTRATANTE** relación laboral alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Para los efectos de los artículos 8° y 9° de la Ley 50 de 1993, el **CONTRATISTA** teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y



ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y
CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA



CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR No. AT 058-2020 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA EL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA Y LA UNION TEMPORAL WAMUIN WAPUUSHUA IDENTIFICADA CON NIT. No. 901.355.621-6, REPRESENTADA LEGALMENTE POR JONATHAN MEJIA ZUÑIGA, IDENTIFICADO CON CC No. 84.092.435 EXPEDIDA EN RIOHACHA.

de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7°, 44 y 52 de la misma norma, declara por el presente documento, bajo la gravedad de juramento no encontrarse incurso en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, el que se entiende surtido con la suscripción del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que ha venido y continuará cumpliendo con sus obligaciones de aportes al sistema de seguridad social integral en salud y pensiones y en caso de incumplimiento será responsable de las consecuencias y sanciones de ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato, sin que medie autorización previa del CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL POR PARTE DEL CONTRATANTE Y SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES: De conformidad con los artículos 14, numeral 2°, 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993, el presente contrato se rige por los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales y de sometimiento a las leyes nacionales de que tratan las precitadas normas.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: Por mutuo acuerdo entre las partes, Por cumplimiento del plazo pactado, si este no fuere prorrogado previamente, Por incumplimientos reiterados del CONTRATISTA previa certificación del supervisor o interventor del Contrato en la cual conste la verificación de los hechos u omisiones constitutivos de las causales de terminación anticipada, así como la demostración de los perjuicios causados al CONTRATANTE, Por la no prestación del servicio, su ejecución tardía, defectuosa o en forma diferente a la acordada en este Contrato, Por fuerza mayor o caso fortuito, Por cumplimiento del objeto contractual, Por muerte del contratista, si es personal natural, o por disolución de la persona jurídica del CONTRATISTA; Por las demás causales establecidas en la ley.

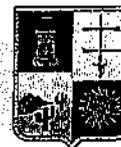
CLÁUSULA VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del mismo.
PARÁGRAFO PRIMERO: Al acta de liquidación se anexará el informe final y certificación del supervisor del contrato del cumplimiento del mismo, junto con todos los soportes documentales y contables del desarrollo del contrato, la cual deberá ser aportada conforme a lo establecido en el parágrafo Noveno de la cláusula segunda del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En el evento de que surja alguna diferencia entre las partes por razón o con ocasión del contrato, se buscará una solución directa mediante la conciliación, la amigable composición o la transacción, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. En el evento en que dicha diferencia no pueda resolverse mediante los mecanismos antes anotados, la misma se someterá al conocimiento de la justicia ordinaria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo, mediante la suscripción de acta en la cual conste



**ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y
CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA**



CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR No. AT 058-2020 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA EL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA Y LA UNION TEMPORAL WAMUIN WAPUUSHUA IDENTIFICADA CON NIT. No. 901.355.621-6, REPRESENTADA LEGALMENTE POR JONATHAN MEJIA ZUÑIGA, IDENTIFICADO CDN CC No. 84.092.435 EXPEDIDA EN RIOHACHA.

tal evento, suspender temporalmente la ejecución del contrato. En el acta que suscriban las partes firmantes, se consignarán en forma expresa los motivos de la suspensión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. FUENTE DE LOS RECURSOS: Los gastos que ocasione la ejecución del presente contrato se encuentran amparados con la Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20, del 27 de enero de 2020, por Valor de NOVECIENTOS VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$ 926.616.822) MCTE. Expedido por Expedido por la Secretaria de hacienda del Municipio de Uribia, Cuenta: ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE - ASIGNACIÓN ESPECIAL -SGP EDUCACIÓN, Rubro: A.1.2.10.3.1-6 por valor de \$ 138.379.860, Cuenta: ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE - CONPES 151 - REGALÍAS EDUCACIÓN Rubro: A.1.2.10.2.1-11 por valor de \$ 223.786.266, Cuenta: ALIMENTACION ESCOLAR - PGN PAE EDUCACIÓN, Rubro: A.1.2.10.4.1-12, por valor de \$ 322.886.340, Cuenta: ALIMENTACION ESCOLAR - PGN PAE, EDUCACIÓN: Rubro: A.1.2.10.4.2-13, por valor de \$ 62.069.040. Cuenta: ALIMENTACION ESCOLAR - PGN PAE, EDUCACIÓN Rubro: A.1.2.10.4.1-79, por valor de \$ 179.495.316.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del contrato, y hasta la liquidación definitiva del contrato. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el CONTRATANTE por los citados daños o lesiones, éste será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, el Contratista no asume debida y oportunamente la defensa del CONTRATANTE, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al Contratista, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el Contratista, El CONTRATANTE tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al Contratista por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. INTEGRACIÓN INSTRUMENTAL DEL CONTRATO: Forman parte integrante de este instrumento todos los documentos que componen el insumo de Contratación (Estudio Previo, incluidos los riesgos si allí se establecieron), los antecedentes, propuestas, certificados, autorizaciones, así como también todos los anunciados en las partes enunciativa y considerativa del contrato. Igualmente conformará el expediente del presente, las comunicaciones del supervisor, sus informes mensuales, el manual de cuentas de la Administración Temporal y demás documentos que durante su ejecución se produzcan por EL CONTRATISTA, así como la correspondencia cruzada entre EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. SUBCONTRATACIÓN: Está prohibido subcontratar. EL CONTRATISTA sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato, con la autorización previa y escrita de la Administración Temporal en el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA. La Administración Temporal podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin



ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA



CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR No. AT 058-2020 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA EL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LDS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA Y LA UNION TEMPORAL WAMUIN WAPUUSHUA IDENTIFICADA CON NIT. No. 901.355.621-6, REPRESENTADA LEGALMENTE POR JONATHAN MEJIA ZUNIGA, IDENTIFICADO CON CC No. 84.092.435 EXPEDIDA EN RIOHACHA.

que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones contra la Administración Temporal por esta causa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y DOMICILIO: Para todos los efectos legales, el domicilio del presente contrato será en el Distrito Especial turístico y Cultural de Riohacha y el lugar de desarrollo del contrato será en Uribia

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES A LAS PARTES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO RIOHACHA, URIBIA Y MAICAO

Dirección: Calle 9 No. 8-51
Riohacha, Departamento de La Guajira.

UNION TEMPORAL WAMUIN WAPUUSHUA

Dirección: Calle 15 No. 38-34, Piso 2, Oficina 02
Ciudad: Riohacha (La Guajira)
Teléfono: 3103617638

De conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo y demás normas concordantes, EL/LA CONTRATISTA autoriza expresamente a la ADMINISTRACIÓN TEMPORAL a remitir notificaciones electrónicas al siguiente correo electrónico: ong.gestionoficina@gmail.com

Igualmente, EL CONTRATISTA se obliga durante el plazo de ejecución del contrato y durante el plazo para la liquidación, a actualizar su información de notificación física y electrónica. Por lo anterior, toda notificación a realizar por parte de la ADMINISTRACIÓN TEMPORAL se remitirá a las últimas direcciones informadas, por lo que los efectos que ellas conlleven serán asumidos por EL/LA CONTRATISTA en caso que se allane a no actualizar la información.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: De acuerdo con los servicios a prestar el lugar de ejecución del contrato será en Uribia en los siguientes centros e instituciones educativas:

ENTIDAD TERRITORIAL	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO
Uribia	CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL DE NORTECHON "MARCO TULIO MONTIEL URIAN"

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Con ocasión a la suscripción del presente contrato, así como en el desarrollo de sus actividades previas, de ejecución, terminación y conexas; las partes reconocen que podrá realizarse tratamiento de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012 y su Decreto reglamentario 1074 de 2015.



ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIDHACHA Y LDS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA

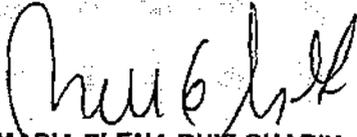


CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR No. AT 058-2020 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA EL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIDHACHA Y LDS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA Y LA UNIÓN TEMPORAL WAMUIN WAPUUSHUA IDENTIFICADA CDN NIT. No. 901.355.621-6, REPRESENTADA LEGALMENTE POR JONATHAN MEJIA ZUÑIGA, IDENTIFICADO CDN CC No. 84.092.435 EXPEDIDA EN RIDHACHA.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se compromete a mantener en secreto todos los datos concernientes al desarrollo del presente objeto contractual y se abstendrá de utilizar para fines distintos de los expresamente pactados, cualquier información que EL CONTRATANTE le pueda facilitar a efectos del cumplimiento del presente contrato, esta obligación persistirá de forma indefinida incluso con posterioridad a la terminación de la relación contractual. El deber de confidencialidad desaparecerá en aquellos supuestos en los que la información en cuestión haya devenido del dominio público. EL CONTRATISTA adoptará cuantas medidas sean precisas a fin de que los terceros no puedan acceder a la información confidencial facilitada por EL CONTRATANTE. EL CONTRATANTE se compromete a considerar como documentación confidencial, todos aquellos materiales que reflejen las propuestas de ideas, creaciones y planes de campañas publicitarias que le presente EL CONTRATISTA y que aquel rechace, y en consecuencia no podrá hacer ningún uso por sí mismo o por parte de terceros de dicha documentación y asimismo, deberá adoptar cuantas medidas sean precisas a fin de que terceros no puedan acceder a dicha documentación creada y desarrollada por EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere la aprobación de las garantías y la suscripción del acta de inicio.

En constancia se suscribe a los veintisiete (27) días del mes de enero de 2020.


MARIA ELENA RUIZ GUARIN
 Administradora Temporal
 Contratante


JONATHAN MEJIA ZUÑIGA
 C.C.No. 84.092.435 de Riohacha
 Representante Legal
 UNION TEMPORAL WAMUIN WAPUUSHUA
 Nit. 901.355.621-6
 Contratista

- Proyectó: Ramon Sánchez – Profesional Jurídico AT-MEN
- Revisó: Luisa Fernanda Cortés Acosta – Profesional Jurídica AT-MEN
- Oenis Eliana Hernández Niño – Coordinadora Contratación AT – MEN
- Aprobó: Dolly Esteia Acevedo Silva – Gerente PAE
- Alba Lucía Ojáz Hincapié – Asesora financiera PAE – AT
- Gloria Isadora Aguirre Hernández – Asesora Jurídica AT – MEN
- Juan Guerra Freyle – Gerente Sector Educación Uribia.



**ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DEL SECTOR EDUCATIVO EN EL
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y
CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA**



ACTA DE INICIO

GRADO DE RESPONSABILIDAD

- Mediante la suscripción del presente documento, el supervisor y el contratista asumen plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida.
- El contratista se compromete a informar a la compañía aseguradora el contenido del presente documento y adjuntos.

INFORMACIÓN GENERAL

Marque con una X el tipo de documento:

CONTRATO	X	ACEPTACIÓN DE OFERTA		CONVENIO	
Número:	AT-058	de	2020		
Objeto: PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN EL CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL MARCO TULIO MENGUAL (NORTECHON) DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR, VIGENCIA 2020, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 18858 DE 2018					
Supervisor:	JUAN AURELIO GUERRA FREYLE /GERENTE EDUCATIVO PARA EL MUNICIPIO DE URIBIA				
Contratista/ Entidad:	LA UNIÓN TEMPORAL WAMUIN WAPUUSHUA				
Representante legal N/A si es contrato con personal natural	JONATHAN MEJIA ZUÑIGA				

Valor total:	NOVECIENTOS VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$ 926.616.822) MCTE				
Fecha de inicio:	13	de	FEBRERO	de	2020
Fecha de terminación:	26	de	NOVIEMBRE	de	2020
Duración:	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ DE CIENTO OCHENTA (180) DÍAS, PARA LA MODALIDAD DE COMPLEMENTO AM Y DOSCIENTOS SESENTA Y DOS (263) DÍAS PARA LA MODALIDAD DE SEMI INTERNADOS, DE ACUERDO CON EL CALENDARIO ESCOLAR APROBADO PARA LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE URIBÍA, LA GUAJIRA, MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 646 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2019, CONTADOS A PARTIR DEL 03 DE FEBRERO DE 2020, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.				
Aprobación de Pólizas	SI				
Número de Certificado de disponibilidad presupuestal	N° 20				
Fecha de expedición Certificado de disponibilidad presupuestal	27	De	ENERO	De	2020



**ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DEL SECTOR EDUCATIVO EN EL
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y
CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA**



ACTA DE INICIO

Número de registro presupuestal	N° 32				
Fecha expedición de Registro Presupuestal (Art. 41 Ley 80, modificado art. 23 Ley 1150 de 2007):	27	de	ENERO	de	2020
El supervisor certifica que el contratista acredita que se encuentra afiliado o al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, ARL), así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Igualmente, se verificó que el contratista aportó el certificado del examen pre ocupacional anexo a esta acta (para el caso de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales cuya duración sea superior a un mes)	SI		<input checked="" type="checkbox"/>	NO	

INFORMACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

En	URIBIA	a los	TRECE	Días	del mes de	FEBRERO	de
	2020	se reunieron	JUAN AURELIO GUERRA FREYLE				
	en su calidad de interventor/supervisor del contrato/convenio/orden de aceptación			y	JONATHAN MEJIA ZUÑIGA		
Representante Legal del contratista, con el fin de iniciar el contrato anteriormente citado.							

OBSERVACIONES

Para constancia de lo anterior, firman la presente acta los que en ella intervinieron, a los TRECE				
(13)	días del mes de	FEBRERO	de	2020

Juan Aurelio Guerra Freyle

Firma _____

Nombre: **JUAN AURELIO GUERRA FREYLE**
SUPERVISOR

Jonathan Mejia Zuñiga

Firma _____

Nombre: **JONATHAN MEJIA ZUÑIGA**
REPRESENTANTE LEGAL



ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DEL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIO DE MAICAO Y URIBIA



ACTA DE APROBACIÓN DE GARANTIA

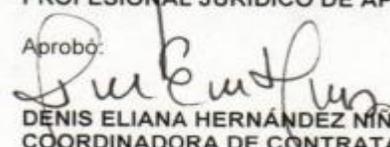
Mediante la presente acta se procede a aprobar la Garantía Única de Cumplimiento y demás garantías exigidas, cuando a ello hubiese lugar, según la información que se señala:

Nº de Contrato:	AT-058-2020			
Contratista:	UNIÓN TEMPORAL WAMUIN WAPUUSHUA			
Asunto:	PAE URIBIA			
Nº Póliza de Garantía Única de Cumplimiento:	2590136-0 Documento 13149903			
Nº Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual	0688929-1 Documento 13259188			
Aseguradora:	SURAMERICANA			
Fecha de expedición:	13-03-2020			
Fecha de vigencia:	13-02-2020			
VERIFICACION DE LOS AMPAROS				
	VIGENCIA		ASEGURADO	
AMPAROS	DESDE	HASTA	VALOR ASEGURADO	%
CUMPLIMIENTO	13/02/2020	30/05/2021	\$ 174.998.880,00	20%
P.SALARIOS-PS e INDEMNIZACIONES	13/02/2020	30/11/2023	\$ 87.499.440,00	10%
CALIDAD DEL SERVICIO	13/02/2020	30/11/2021	\$ 174.998.880,00	20%
RESPONSABILIDAD CIVIL	13/02/2020	30/11/2020	\$ 175.560.600,00	200 SMLMV
CONCEPTO APROBACIÓN DE PÓLIZAS	CUMPLE			

Verificados los amparos, valores y vigencias contenidas en la póliza analizada, la misma se ajusta plenamente a lo requerido en Contrato referido en la presente aprobación y los documentos que constituyen las condiciones contractuales y en consecuencia se imparte la aprobación a la(s) garantía(s) No(s). 2590136-0 Documento 13149903 y 0688929-1 Documento 13259188

Elaboró

LILIANA MAGDANIÉL CAMARGO
 PROFESIONAL JURIDICO DE APOYO AT-MEN

Aprobó:

DENIS ELIANA HERNÁNDEZ NIÑO
 COORDINADORA DE CONTRATACIÓN AT - MEN

SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES
(GARANTÍA ÚNICA)



Ciudad y Fecha de Expedición SANTA MARTA, 13 DE MARZO DE 2020		Póliza 2590136-0	Documento 13149903
Intermediario TODO RIESGO AGENCIA DE SEGUROS		Código 36591	Oficina 038
		Referencia de Pago 01213149903	

TOMADOR

NIT 9013556216	Razón Social y/o Nombres y Apellidos UNION TEMPORAL WAMUIN WAPUUSHUA		
Dirección CALLE 15 # 36-34 PISO 2 OFICINA 02		Ciudad RIOHACHA	Teléfono

GARANTIZADO

NIT 9013556216	Nombres y Apellidos UNION TEMPORAL WAMUIN WAPUUSHUA
-------------------	--

BENEFICIARIO Y/O ASEGURADO

NIT 8999990017	Nombres y Apellidos MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
-------------------	---

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	FECHA INICIAL	FECHA VENCIMIENTO	VALOR ASEGURADO	PRIMA
CALIDAD DEL SERVICIO	13-FEB-2020	30-NOV-2021	185.323.364,00	2.331.520,00
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	13-FEB-2020	30-MAY-2021	185.323.364,00	1.917.208,00
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	13-FEB-2020	30-NOV-2023	92.661.682,00	2.463.024,00

VIGENCIA DEL SEGURO		VIGENCIA DEL MOVIMIENTO		VLR. PRIMA SIN IVA	VLR. IMPUESTOS (IVA)	TOTAL A PAGAR	
Desde	Hasta	Días	Desde	Hasta			
13-FEB-2020	30-NOV-2023	1386	13-FEB-2020	30-NOV-2023	\$6.711.752	\$1.275.233	\$7.986.985

VALOR A PAGAR EN LETRAS
SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/L

Documento de: POLIZA NUEVA	Valor Asegurado Movimiento \$463.308.410	Prima Anual \$3.428.483	Total Valor Asegurado \$463.308.410,00
-------------------------------	---	----------------------------	---

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA
LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17. AUTORRETENEDORES RESOLUCIÓN N° 009961

101 - NEGOCIOS ESTATALES

RAMO	PRODUCTO	OFICINA	USUARIO	OPERACIÓN	MONEDA	COASEGURO	NÚMERO PÓLIZA LÍDER	DOCUMENTO COMPAÑÍA LÍDER
012	NDX	038	CUM002	01	PESO COLOMBIANO	DIRECTO		

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA TOMADOR

PARTICIPACIÓN DE INTERMEDIARIOS

CÓDIGO	NOMBRE DEL PRODUCTOR	COMPAÑÍA	CATEGORÍA	%PARTICIPACIÓN	PRIMA
36591	TODO RIESGO AGENCIA DE SEGUROS	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	AGENCIAS	100,00	6.711.752

DESCRIPCIÓN	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la entidad	Tipo de documento	Ramo al cual accede	Identificación Interna de la proforma
CÓDIGO CLAUSULADO	01/01/2017	13 - 18	P	05	F-01-12-084
CÓDIGO NOTA TÉCNICA	25/06/2017	13 - 18	NT-P	5	N-01-012-011

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

Proceso de selección: Prestación de servicios
OBJETO: GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO N° AT-058 DEL 2020
PARA PRESTAR EL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN EL CENTRO
ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL DE NORTECHON MARCO TULIO MONTIEL URIAN DURANTE EL
CALENDARIO ESCOLAR VIGENCIA 2020, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA
RESOLUCIÓN 18858 DE 2018

LA UNIÓN TEMPORAL WAMUIN WAPUUSHUA ESTA CONFORMADA POR LA
FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO Y LA GESTIÓN SOCIAL FUNGESOCIAL NIT:
900.569.061-7 PARTICIPACIÓN 60%
FUNDACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU JUYASIRAIN NIT: 900.008.550-0

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA
DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:
CL 15 # 3 - 74 OF 201
SANTA MARTA

DOCUMENTO PROTEGIDO ELECTRONICAMENTE BAJO EL
CÓDIGO: 902343163

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
NIT 890.903.407-9
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS RÉGIMEN COMÚN

SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES
(GARANTÍA ÚNICA)



Ciudad y Fecha de Expedición SANTA MARTA, 13 DE MARZO DE 2020	Póliza 2590136-0	Documento 13149903
Intermediario TODO RIESGO AGENCIA DE SEGUROS	Código 36591	Oficina 038
		Referencia de Pago 01213149903

TOMADOR

NIT 9013556216	Razón Social y/o Nombres y Apellidos UNION TEMPORAL WAMUIN WAPUUSHUA	
Dirección CALLE 15 # 36-34 PISO 2 OFICINA 02	Ciudad RIOHACHA	Teléfono

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

PARTICIPACIÓN 40%

ACLARACIÓN BENEFICIARIO: Y LA ADMINISTRACION TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO PARA EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO RIOHACHA, URIBIA Y MAICAO Y/O MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL NIT: 899.999.001-7. ESTE ULTIMO SERA BENEFICIARIO DE LA PÓLIZA SIEMPRE Y CUANDO DEMUESTRE SU CALIDAD DE TERCEROS AFECTADO O HUBIERE REALIZADO PAGOS A TERCEROS AFECTADOS .

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADO DE CUMPLIMIENTO
Certificado individual



CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN SANTA MARTA, 13 DE MARZO DE 2020			PÓLIZA NÚMERO 0688929-1/
INTERMEDIARIO TODO RIESGO AGENCIA DE SEGUROS	CÓDIGO 36591	OFICINA 038	DOCUMENTO NÚMERO 13259188

TOMADOR Y ASEGURADO UNION TEMPORAL WAMUIN WAPUUSHUA			NIT 9013556216
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS			
DIRECCIÓN DE COBRO CALLE 15 # 36-34 PISO 2 OFICINA 02		CIUDAD RIOHACHA	TELÉFONO
DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO CL 15 # 36 34 2 02	CIUDAD RIOHACHA	DEPARTAMENTO GUAJIRA	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR SECTOR SERVICIOS
ACTIVIDAD ESCUELAS, COLEGIOS, UNIVERSIDADES, ACADEMIAS, CENTROS EDUCATIVOS EN GENERAL			CODIGO ACTIVIDAD 9 - 16
DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO			RIESGO No 1

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	VLR. ASEGURADO	VLR. MOVIMIENTO	% INDICE VARIABLE	PRIMA	I.V.A	PRIMA + IVA
BASICO RESPONSABILIDAD CIVIL	175.560.600,00	175.560.600,00	0	979.772	186.157	1.165.929

VIGENCIA DEL MOVIMIENTO DESDE	VIGENCIA DEL MOVIMIENTO HASTA	NÚMERO DÍAS	PRIMA DEL RIESGO	IVA DEL RIESGO	TOTAL DEL RIESGO
13-FEB-2020	30-NOV-2020	291	\$979.772	\$186.157	\$1.165.929

VALOR DEL RIESGO EN LETRAS
UN MILLON CIENTO SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTI NUEVE PESOS M/L

VIGENCIA DEL SEGURO DESDE	VIGENCIA DEL SEGURO HASTA	NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES	VALOR ASEGURADO	VALOR INDICE VARIABLE	TOTAL VALOR ASEGURADO
13-FEB-2020	30-NOV-2020		\$175.560.600,00	\$0,00	\$175.560.600,00

DOCUMENTO DE:
POLIZA NUEVA

DEDUCIBLES

BASICO RESPONSABILIDAD CIVIL: 15% de la pérdida, mínimo 60 SMDLV.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA ASEGURADO

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:
CL 15 # 3 - 74 OF 201
SANTA MARTA

Seguros Generales Suramericana S.A

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
NIT 890.903.407-9
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS REGIMEN COMÚN

- CLIENTE -

www.suramericana.com

Página 1

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN SANTA MARTA, 13 DE MARZO DE 2020	PÓLIZA NÚMERO 0688929-1	REFERENCIA DE PAGO 01313259188
INTERMEDIARIO TODO RIESGO AGENCIA DE SEGUROS	CÓDIGO 36591	OFICINA 038
	DOCUMENTO NÚMERO 13259188	

TOMADOR UNION TEMPORAL WAMUIN WAPUUSHUA	NIT 9013556216
ASEGURADO UNION TEMPORAL WAMUIN WAPUUSHUA	NIT 9013556216
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS	
DIRECCIÓN DE COBRO CALLE 15 # 36-34 PISO 2 OFICINA 02	CIUDAD RIOHACHA
	TELÉFONO
DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO CL 15 # 36 34 2 02	CIUDAD RIOHACHA
	DEPARTAMENTO GUAJIRA
ACTIVIDAD ESCUELAS, COLEGIOS, UNIVERSIDADES, ACADEMIAS, CENTROS EDUCATIVOS EN GENERAL	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR SECTOR SERVICIOS
DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO	CODIGO ACTIVIDAD 9-16
	RIESGO No 1

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	VL.R. ASEGURADO	VL.R. MOVIMIENTO	% INDICE VARIABLE	PRIMA	I.V.A	PRIMA + IVA
* BASICO RESPONSABILIDAD CIVIL	175.560.600,00	175.560.600,00	0	979.772	186.157	1.165.929

VIGENCIA DEL MOVIMIENTO	NÚMERO DÍAS	PRIMA	IVA	TOTAL A PAGAR
DESDE 13-FEB-2020 HASTA 30-NOV-2020	291	\$979.772	\$186.157	\$1.165.929

VALOR A PAGAR EN LETRAS
UN MILLON CIENTO SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTI NUEVE PESOS M/L

VIGENCIA DEL SEGURO	NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES	VALOR ASEGURADO	VALOR INDICE VARIABLE	TOTAL VALOR ASEGURADO
DESDE 13-FEB-2020 HASTA 30-NOV-2020	1	\$175.560.600,00	\$0,00	\$175.560.600,00

DOCUMENTO DE:
POLIZA NUEVA

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA
LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DEL SEGURO: "LA MORA DEL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO".
EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 01-13-040, LAS CUALES SE ADJUNTAN

EL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO O AFIANZADO, SE OBLIGAN A ACTUALIZAR ANUALMENTE O AL MOMENTO DE LA RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA, LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL FORMULARIO DE VINCULACIÓN DE CLIENTES Y SUS ANEXOS Y A ENTREGAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE. A SU VEZ, LA COMPAÑÍA TIENE LA FACULTAD DE CANCELAR EL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO AUTORIZADO POR EL RÉGIMEN LEGAL PROPIO DE CADA CONTRATO, EN CASO DE DESATENCIÓN A ESTOS DEBERES.

- VER CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, Y ANEXO DE HMACC Y AMIT
- VER INFORMACIÓN DE AMPAROS, ARTÍCULOS Y BIENES ASEGURADOS EN DOCUMENTO ADJUNTO

101 - NEGOCIOS ESTATALES

RAMO 013	PRODUCTO AG5	OFICINA 038	USUARIO CUM002	OPERACIÓN 01	MONEDA PESO COLOMBIANO
COASEGURO DIRECTO	NÚMERO PÓLIZA LÍDER	DOCUMENTO COMPAÑÍA LÍDER			

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA ASEGURADO

IMPORTANTE: ESTE DOCUMENTO SÓLO ES VÁLIDO COMO RECIBO DE PRIMA, SI ESTÁ FIRMADO POR UN CAJERO O COBRADOR AUTORIZADO POR LA SURAMERICANA. SI SE ENTREGA A CAMBIO DE UN CHEQUE. LA PRIMA SÓLO SERÁ ABONADA AL RECIBIR SURAMERICANA SU VALOR.

PARTICIPACIÓN DE ASESORES

CÓDIGO	NOMBRE DEL ASESOR	COMPAÑÍA	CATEGORÍA	%PARTICIPACIÓN	PRIMA
36591	TODO RIESGO AGENCIA DE SEGUROS	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	AGENCIAS	100,00	979.772

FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE UTILIZA	TIPO Y NUMERO DE LA ENTIDAD	TIPO DE DOCUMENTO	RAMO AL CUAL PERTENECE	IDENTIFICACIÓN INTERNA DE LA PROFORMA
01 - 06 - 2009	13 - 18	P	6	F-01-13-040

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LA POLIZA DE CUMPLIMIENTO

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:
CL 15 # 3 - 74 OF 201
SANTA MARTA

Seguros Generales Suramericana S.A.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
NIT 890.903.407-9
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS RÉGIMEN COMÚN

-- CLIENTE --

www.suramericana.com

Página 1

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN SANTA MARTA, 13 DE MARZO DE 2020		PÓLIZA NÚMERO 0688929-1		REFERENCIA DE PAGO 01313259188	
INTERMEDIARIO TODO RIESGO AGENCIA DE SEGUROS			CÓDIGO 36591	OFICINA 038	DOCUMENTO NUMERO 13259188
TOMADOR UNION TEMPORAL WAMUIN WAPUUSHUA				NIT 9013556216	
ASEGURADO UNION TEMPORAL WAMUIN WAPUUSHUA				NIT 9013556216	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS					
DIRECCIÓN DE COBRO CALLE 15 # 36-34 PISO 2 OFICINA 02			CIUDAD RIOHACHA	TELÉFONO	

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

012002590136. NO. DE CONTRATO .
 LA PRESENTE POLIZA CUENTA CON UNA COBERTURA DE 175,560,600 PARA CUBRIR LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO TANTO EN LA MODALIDAD DE DAÑO EMERGENTE, COMO EN LA MODALIDAD DE LUCRO CESANTE; AL IGUAL QUE LA DE PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES.
 OBJETO: GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO N° AT-058 DEL 2020 PARA PRESTAR EL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN EL CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL DE NORTECHON MARCO TULIO MONTIEL URIAN DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR VIGENCIA 2020, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 18858 DE 2018

LA UNIÓN TEMPORAL WAMUIN WAPUUSHUA ESTA CONFORMADA POR LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO Y LA GESTIÓN SOCIAL FUNGESOCIAL NIT: 900.569.061-7 PARTICIPACIÓN 60%
 FUNDACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU JUYASIRAIN NIT: 900.008.550-0 PARTICIPACIÓN 40%

ACLARACIÓN BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS Y LA ADMINISTRACION TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO
 PARA EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO RIOHACHA, URIBIA Y MAICAO Y/O MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL NIT: 899.999.001-7. ESTE ULTIMO SERA BENEFICIARIO DE LA PÓLIZA SIEMPRE Y CUANDO DEMUESTRE SU CALIDAD DE TERCEROS AFECTADO O HUBIERE REALIZADO PAGOS A TERCEROS AFECTADOS .

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Fecha: 30/12/2020	Motivo reunión: Supervisión a contrato AT 058 DE 2020	Hora inicial: 5:00 pm
Proceso:	Lugar: Salón de reuniones	Hora final: 6:30 pm

PARTICIPANTES			
No.	NOMBRE	CARGO	FIRMA
01	Juan Guerra Freyle	Líder de Gestión Uribia	
02	Dina Daza	Profesional Nutricionista- Dietista ETC Uribia	
03	Deivi Andriolis	Profesional Financiero ETC Uribia	
04	Bredy Barros	Profesional juridico ETC Uribia	
05	Amparo Gomez	Profesional Control Social ETC Uribia	
06	Matilde Rodriguez	Profesional Lider de Cobertura ETC Uribia	
07	Liz Molina	Profesional Ingeniero de Alimentos ETC Uribia	

INFORME DE OPERACIÓN AT 053

La administración temporal del sector educativo suscribió contrato AT 058 2020 con la UNION TEMPORAL WAMUIN WAPUSHUUA el cual tenía por objeto la PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN CEIR MARCO TULIO MONTIEL VIGENCIA 2020, DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR, VIGENCIA 2020, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 18858 DE 2018. Contrato que contemplo ejecución y proyección financiera desde el inicio de calendario escolar, es decir desde el día 3 de febrero del 2020 y su fecha de determinación el día 26 de noviembre del 2020 de acuerdo a la resolución No. 166 DEL 16 DE marzo del 2020.

Para el mes de febrero del año 2020 se programaron para la atención de los niños y niñas del sector correspondían a 20 días para la modalidad de completo J/M ración servida y 27 días para la modalidad de internado ración servida.



En este sentido, el proceso de legalización del contrato se da con el acta de inicio que finalmente se firma el día 13 de febrero (se anexa acta de inicio). Esto debido a que la UT Wamuin Wapushua no pudo hacer llegar en tiempo la póliza para amparar el contrato suscrito. Todo ello debido a que a finales del año 2019 todas las aseguradoras de la costa Atlántica entraron en un proceso de verificación y de seguros en aras de dar pólizas dada la noticia nacional del CARTEL DEL PAE en el Atlántico. Lo que dificultó que el contratista pudiera hacer llegar en tiempo la póliza. (Se adjunta Póliza).

Lo efectivamente pagado bajo la póliza con fecha del 13 de febrero del 2020, (quedando 17 días que no fueron cubiertos por la póliza) lo que corresponde en días de atención efectivamente cubierto y amparados bajo el acta de inicio de 12 días modalidad complemento J/M alimento servido y 17 días en la modalidad de internado. Lo que corresponde a:

MODALIDAD DE ATENCION	ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS	DIAS CUBIERTO (MES DE FEBRERO)	DIAS PRIMER COHORTE DE MATRICULA	DIAS SEGUNDO COHORTE DE MATRICULA	TOTAL DE DIAS
COMPLEMENTO AM	C.E.I.R MARCO TULIO (NORTECHO)	Fecha de inicio: 13 hasta 29 (No incluye sábado y domingo)	2	10	12
INTERNADO		Fecha de inicio: 13 hasta 29 (Incluye sábado y domingo)	4	13	17

Tal como corresponde al acta de inicio de fecha 13 de febrero, y luego de validado la información entregada y corroborada por el equipo PAE y el supervisor el operador UT Wamuin Wapushua se le cancelo su primera factura correspondiente al mes de febrero, lo efectivamente entregado y soportado bajo el acta de inicio 13 de febrero, lo que correspondió a los siguiente:



RACIONES ENTREGADAS Y DESCONTADAS DEL MES DE FEBRERO								
MODALIDAD DE ATENCION	ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS	TITULARES DE DERECHO FEBRERO	DIAS ATENCION FEBRERO	RACIONES PROGRAMADAS SEGÚN SIMAT	DESCUENTO O RACIONES	RACIONES EFECTIVAMENTE ENTREGADAS	VALOR RACION	TOTAL A PAGAR
COMPLEMENTO AM	C.E.I.R MARCO TULIO (NORTECHO)	1.090	12	13.080		13.080	\$ 2.351	\$ 30.751.080
INTERNADO		187	17	3.179		3.179	\$ 9.462	\$ 30.079.698
TOTAL RACIONES				16.259	0	16.259		\$ 60.830.778
RACIONES	VALOR	TOTAL						
	\$ 2.276	\$ -						
	\$ 9.462	\$ -						
TOTAL DESCUENTO		\$ -						
VALOR TOTAL PROGRAMADO CORTE SIMAT			\$ 60.830.778					

Este valor se le canceló al operador efectivamente según soportes y validación del equipo de PAE de la secretaria de educación y por parte del supervisor.

DIAS A CONCILIAR NO CUBIERTO POR LA POLIZA.

Sin embargo, con el propósito de garantizar el derecho a la educación y la debida prestación del servicio el operador realiza entrega de alimentos por los días programados según calendario escolar a los INSTITUCION ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL MARCO TULIO MONTIEL para asegurar la llegada de los internos los cuales se encuentran en zonas bastantes dispersas, dado que estos niños en el caso de la INSTITUCION comenzaron a llegar desde el 2 de febrero a las instalaciones del internado y se les debía asegurar los alimentos. Esto con la finalidad de garantizar el inicio del PAE junto con el calendario escolar. Además en cumplimiento de la sentencia T 302 entendiend que la estrategia de internado o residencia escolar se soporta como método comprobado para reducir la deserción escolar, ya que con el PAE ha demostrado tener impacto en el incremento de la asistencia escolar en las zonas rurales y en la población adolescente (DNP, 2012). Así las cosas, para garantizar el derecho de los niño(a)s internos de los establecimientos educativos **INSTITUCION ETNOEDUCATIVA INTEGRAL MARCO TULIO MONTIEL** se efectuó la entrega de alimentos desde el 3 de febrero. Los días sin cubrir son los siguientes:



MODALIDAD DE ATENCION	ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS	DIAS CUBIERTO (MES DE FEBRERO)	DIAS PRIMER COHORTE DE MATRICULA
COMPLEMENTO AM	C. E. I. R MARCO TULIO (NORTECHO)	Fecha de inicio: 3 hasta 12 (No incluye sábado y domingo)	8
INTERNADO		Fecha de inicio: 3 hasta 12 (Incluye sábado y domingo)	10

Según los resultados de la verificación realizada por el equipo PAE, el rector certificó el inicio de operación desde el 3 de febrero del 2020 en la **INSTITUCION ETNOEDUCATIVA INTERNADO INDIGENA MARCO TULIO MONTIEL** desde el día 3 de febrero del 2020. (se anexa certificación).

Según los resultados de la verificación el operador cumplió con las condiciones de prestación de servicio en el establecimiento educativo **INSTITUCION ETNOEDUCATIVA INTERNADO INDIGENA MARCO TULIO MONTIEL** desde el día 3 de febrero del 2020, cumpliendo con la entrega de raciones de acuerdo a lo programado

Que es de aclarar que la verificación de la entrega de los alimentos fue realizada por el equipo PAE de la ETC Uribia a través de remisiones de víveres, certificado de cobertura, certificaciones directores, y planillas de asistencia diaria. Correspondiente a los soportes entregados en la cuenta de cobro del mes de febrero del 2020.

Finalmente los días de ejecución que no fueron cubiertos y amparados por la póliza del contrato pero que efectivamente se entregaron los alimentos a los establecimientos educativos para la atención de la alimentación escolar, tal como lo muestran las actas de entrega de viveres y acta de certificación de los diferentes directivos docentes, además de la lista de asistencia de los establecimientos educativos anexada, son los siguientes:



RACIONES ENTREGADAS Y DESCONTADAS DEL MES FEBRERO A CONCILIAR								
MODALIDAD DE ATENCION	ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS	TITULARES DE DERECHO MARZO	DIAS ATENCION MARZO	RACIONES PROGRAMADAS SEGÚN SIMAT	DESCUENTO RACIONES	RACIONES EFECTIVAMENTE ENTREGADAS	VALOR RACION	TOTAL A PAGAR
COMPLEMENTO AM	C.E.I.R MARCO TULLIO	1.090	8	8.720		8.720	\$ 2.351	\$ 20.500.720
INTERNADO	(NORTECHO)	187	10	1.870		1.870	\$ 9.462	\$ 17.693.940
TOTAL RACIONES				10.590	0	10.590		\$ 38.194.660
RACIONES	VALOR	TOTAL						
	\$ 2.351	\$ -						
	\$ 9.462							
TOTAL DESCUENTO		\$ -						
VALOR TOTAL PROGRAMADO CORTE SIMAT			\$	38.194.660				

Así las cosas, la operación antes de póliza y desde el 3 de febrero hasta el 12 de febrero que no fue cubierto por la póliza dada la situación presentada por el operador con las aseguradoras pero que sin embargo, el equipo PAE de la secretaria de educación validando todo los soportes entregados y de acuerdo a la certificaciones allegadas por los directivos docentes de los establecimientos educativos, se verifica que efectivamente se tuvo operación y atención de 1277 titulares de derecho en los tres establecimiento educativos mencionados arriba y de esta población 187 titulares en la estrategia de internado. El valor de lo ejecutado no cubierto por la póliza es de \$38.194.660 pesos.

RECURSO DE REPOSICIÓN Y QUEJA. RAD. 44001-33-40-002-2018-00005-00

MIGUEL ANDRÉS FONSECA GÁMEZ <mifonga@hotmail.com>

Mié 24/03/2021 14:35

Para: Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha <j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** constructorabg2008@hotmail.com <constructorabg2008@hotmail.com>; Procuraduría 202 Adtva <procjudadm202@procuraduria.gov.co> 1 archivos adjuntos (173 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN Y QUEJA. RAD. 44001-33-40-002-2018-00005-00.pdf;

Señora:

JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA.

E. S. D.

REF.: RADICADO: 44001-33-40-002-2018-00005-00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONSTRUCTORA BG LTDA.
DEMANDADO: AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P.

Comendidamente acudo ante usted con el fin de adjuntar, en formato de almacenamiento digital (PDF), el recurso de reposición y, en subsidio, recurso de queja en contra de la providencia de fecha quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021), por medio del cual su Despacho resolvió rechazar los recursos de reposición y apelación interpuestos por el suscrito apoderado judicial.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 3 del decreto 806 de 2020, envío este mensaje de datos con copia a la dirección electrónica registrada por la **CONSTRUCTORA BG LTDA** y al señor Agente del Ministerio público asignado a este Juzgado.

En caso de que no se genere automáticamente, ruego emitir y enviarme un mensaje acusando el recibo de la presente comunicación, indicando hora y fecha de su recepción.

De la señora juez, cordialmente,

MIGUEL ANDRÉS FONSECA GÁMEZ

C.C. No. 5.153.148 de Barrancas (G).

T.P. No. 41.656 del C.S. de la J.

MIGUEL ANDRÉS FONSECA GÁMEZ

ABOGADO

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

ESPECIALISTA EN DERECHO MINERO-ENERGÉTICO

Señora:

JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA.

E. S. D.

REF.: RADICADO: 44001-33-40-002-2018-00005-00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONSTRUCTORA BG LTDA.
DEMANDADO: AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A.
E.S.P.

MIGUEL ANDRÉS FONSECA GÁMEZ, mayor de edad, con domicilio principal en la ciudad Riohacha, La Guajira, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.153.148, expedida en Barrancas, La Guajira, abogado titulado portador de la tarjeta profesional vigente número 41.656 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la empresa **AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P.**, postulación que se encuentra debidamente acreditada y reconocida dentro del medio de control de la referencia, con el usual respeto, lealtad, probidad y buena fe con que ejerzo mis actos y facultades procesales acudo ante usted en debida forma y tiempo oportuno con el fin de manifestarle que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** y, en subsidio, **RECURSO DE QUEJA** en contra del auto de fecha quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021), por medio del cual su Despacho resolvió rechazar los recursos de reposición y apelación interpuestos por el suscrito apoderado judicial.

I. PETICIÓN

Sírvase, señora Juez, **REVOCAR** el auto de fecha quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021), por medio del cual su Despacho resolvió rechazar los recursos de reposición y apelación interpuestos por el suscrito apoderado judicial.

En su lugar, pido reponer la providencia inicialmente impugnada y, en subsidio, **CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto como subsidiario del de reposición.

Calle 10 No. 4-22
Teléfono: 7274663 – Celular (WhatsApp): 3153063340
Correo Electrónico: mifonga@hotmail.com
Riohacha, La Guajira.

MIGUEL ANDRÉS FONSECA GÁMEZ

ABOGADO

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

ESPECIALISTA EN DERECHO MINERO-ENERGÉTICO

En caso de denegarse la reposición y mantenerse en su decisión de rechazar el recurso de apelación, sírvase, señora Juez, **ORDENAR** la reproducción de las piezas procesales necesarias y remitirlas al Tribunal Contencioso Administrativo de La Guajira con el fin de que si estima indebida la denegación de la apelación, la admita y le comunique su decisión, con indicación del efecto en que corresponde.

II. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

2.1. En una de las consideraciones del auto interlocutorio aquí impugnado el Despacho echó de menos la constancia de presentación personal del poder ante el juez o notario.

En réplica a la anterior motivación basta con afirmar que el poder sí fue presentado personalmente ante la Secretaría del Juzgado por parte de la doctora **MARTHA LUCÍA PALACIO PEÑA**, en su calidad de representante legal de la empresa **AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P.**; sin que pueda imputársele lo contrario, pues el documento contentivo de la sustitución del poder fue recibido por el señor **MANUEL ROMERO**, servidor judicial en turno el 13 de febrero de 2019.

La omisión o circunstancia de que el servidor judicial se limitara a colocar sello de recibido con fecha y firma, sin dejar la constancia de que fue presentado personalmente por la señora **MARTHA LUCÍA PALACIO PEÑA** mal podría acarrearle las consecuencias deducidas por el juzgado en la providencia, ya que sería atentatoria de los principios de buena fe y confianza legítima y le cercenaría el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia.

De otro lado, la señora **MARTHA LUCÍA PALACIO PEÑA** sostiene que en momento alguno reasumió el poder y que la sustitución efectuado al suscrito abogado conserva todo su vigor.

2.2. Con el mayor respeto insto a la Agencia judicial de primera instancia a revisar cuidadosamente todos los actos procesales y memoriales que hacen parte del expediente judicial, haciendo el debido control de legalidad, toda vez, a

Calle 10 No. 4-22

Teléfono: 7274663 – Celular (WhatsApp): 3153063340

Correo Electrónico: mifonga@hotmail.com

Riohacha, La Guajira.

MIGUEL ANDRÉS FONSECA GÁMEZ

ABOGADO

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

ESPECIALISTA EN DERECHO MINERO-ENERGÉTICO

nuestro juicio, esta jurisdicción sí es la competente para conocer el presente medio de control porque los recursos destinados para la ejecución del contrato provienen del Estado y porque el vínculo contractual que dio origen a las supuestas obligaciones demandadas contiene cláusulas exorbitantes del derecho común..

III. DERECHO

Como fundamentos de derecho del presente recurso me permito citar los artículos 23, 29, 83 y 229 de la Constitución Política de Colombia; artículos 201 y 205 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Del señor Juez, cordialmente,



MIGUEL ANDRÉS FONSECA GÁMEZ

C.C. No. 5.153.148 de Barrancas, La Guajira.

T.P. No. 41.656 del Consejo Superior de la Judicatura.

Calle 10 No. 4-22

Teléfono: 7274663 – Celular (WhatsApp): 3153063340

Correo Electrónico: mifonga@hotmail.com

Riohacha, La Guajira.